TOMO XXXIX LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 30 DE JUNIO DE 2012 No. 33

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO.- Mediante el cual se autoriza a los CC. Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz; Sindico Municipal, Secretario General Municipal y Tesorero General Municipal; para que en nombre y representación de este Honorable XIV Ayuntamiento de la Paz contraten un préstamo en cuenta corriente con Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiero Interacciones, S.A., hasta por la cantidad de $40'000.000.00 M.N. (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con las particularidades contractuales y las mejores condiciones de financiamiento posibles, y en tiempo y forma rindan los informes correspondientes de la presente autorización a este Honorable Cabildo. 1

PUNTO DE ACUERDO.- Mediante el cual se autoriza la cancelación de la obra No. FTUM201228 "Rehabilitación del Rastro Municipal de La Paz", recursos que se sumarán a la obra No. FTSP201202 "Pago de sueldos compactos a personal de Seguridad Pública, Policía Preventiva Y Transito Municipal", incluidas en el Proyecto de Inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), recursos provenientes del Ramo 33, mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2012. 5

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen Reglas Generales y requisitos para efectos de la presentación del pago del Impuesto Estatal Vehicular. 11

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen Reglas Generales y Requisitos para efectos de la presentación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 23

DECRETO.- Se crea la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur. 34

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN.- Mediante el cual se autoriza la donación del predio urbano con clave catastral 101-060-009-001, con superficie de 8,912.19 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Villas de Guadalupe de esta Ciudad Capital, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, para la construcción del Centro EMSaD No. 13 "General Manuel Márquez de León". 36

DICTAMEN.- Mediante el cual se autoriza la donación del predio urbano con clave catastral 101-021-050-001, con superficie de 7,187.714 metros cuadrados, ubicado en la colonia Miramar de esta Ciudad Capital, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la construcción de una Escuela Secundaria. 40

PUNTO DE ACUERDO.- Mediante el cual se autoriza la cancelación de la obra No. FTUM201225 "Construcción del CDC, Colonia Los Cardones", recursos que se asignaran al financiamiento de 3 Planes de Desarrollo Urbano Parciales en las Zonas Suroeste, Norte, Malecón Costero y Centro de la Ciudad de la Paz, incluidos en el Proyecto de Inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), Recursos Provenientes del Ramo 33, mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2012 45

DICTAMEN.- Mediante el cual se reforma el Título Cuarto, de las Atribuciones del Ayuntamiento y de las Comisiones, Capitulo II, de las Comisiones, artículo 157 fracción VI y se adiciona la fracción VI Bis al mismo artículo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz 51

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO NÚMERO 2002.- Mediante el cual se reforma el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur 55

DECRETO NÚMERO 2003.- Mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a celebrar Contrato de Prestación de Servicios de largo plazo para la Administración, Operación, Mantenimiento y Servicios Conexos del "Centro Internacional de Convenciones" 58

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- en Materia de Reasignación de Recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Turismo y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur 63

DICTAMEN.- relativo a la evaluación del Licenciado Humberto Montiel Padilla para efecto de su Reelección o No Reelección en el Cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur 80

AVISOS Y EDICTOS 134

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA CONTRATAR UN PRESTAMO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR LA CANTIDAD DE $ 40' 000, 000. 00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M/N CON EL BANCO INTERACCIONES, S. A. A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

HONORABLE CABILDO:

La suscrita, Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 150, 151 fracciones II y III, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51 fracción IV, inciso f) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 3 fracción III y 10 párrafo tercero y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; 17 fracción XIII y 32 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz; 60 inciso d), 70, 71, 94 fracción II y 107 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, y demás relativos y aplicables, tengo a bien someter respetuosamente a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente

Punto de Acuerdo

Mediante el cual se autoriza a los CC. Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz; Síndico Municipal; Secretario General Municipal; y Tesorero General Municipal; para que en nombre y representación de este Honorable XIV Ayuntamiento de La Paz contraten un préstamo en cuenta corriente con Banco Interacciones, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, S. A., hasta por la cantidad de $ 40' 000, 000. 00 M.N. (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); con las particularidades contractuales y las mejores condiciones de financiamiento posibles, y en tiempo y forma rindan los informes correspondientes de la presente autorización a este Honorable Cabildo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El gobierno municipal de La Paz tiene facultades, atribuciones, obligaciones y competencias determinadas por mandato constitucional, por

ordenamientos y reglamentos aplicables en la jurisdicción municipal, cuyo objetivo esencial es la prestación de servicios públicos básicos y la ejecución de obras públicas para la población, así como la promoción del bienestar social, la calidad de vida, la seguridad pública y el apoyo a las diversas actividades productivas, el fomento al empleo y la atención a grupos sociales en desventaja económica, social y cultural; y consecuentemente para sustentar la solicitud del presente acuerdo, está facultado para aprobar, por mayoría calificada de los integrantes del Honorable Cabildo, la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El motivo fundamental de la presente solicitud de autorización se debe a la difícil situación de liquidez en que este H. Ayuntamiento de La Paz se encuentra, derivado por un lado, de la disminución de ingresos propios, especialmente de las contribuciones que en estos meses se ha presentado, así como por compromisos de pagos tanto a proveedores como al servicio financiero de una deuda histórica que se encuentra en vías de reestructuración y refinanciamiento, proceso que por su propia complejidad y cuantía aún no concluye.

TERCERO.- Es oportuno señalar que en la XV Sesión Extraordinaria Privada de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, celebrada el 05 de diciembre del año 2011, motivado por análogas circunstancias financieras y problemas de liquidez, este cuerpo colegiado de gobierno municipal solidaria y comprensivamente aprobó un acuerdo para contratar un préstamo quirografario hasta por la cantidad de $ 100' 000, 000. 00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M/N), el cual se no se utilizó en ningún momento, tal como consta en los informes financieros y de cuenta pública que se han rendido ante el Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Es competente este Honorable Cabildo, para conocer, analizar y aprobar, en su caso, el presente acuerdo que tiene por objeto autorizar la suscripción del referido crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 fracción IV, inciso f) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal que a la letra establece expresamente la facultad de aprobar, por acuerdo de mayoría calificada del ayuntamiento, la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios; ello en virtud de que de por las características y condiciones del posible empréstito, cuyo máximo plazo sería hasta el 31 de diciembre de 2012 con la institución bancaria señalada anteriormente, dicho empréstito no constituirá deuda pública tal como la define en sus artículos 1 y 3 fracciones III y IV , en relación directa con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 10, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, lo cual se fortalece en la especie, por virtud de lo establecido

en el artículo 64 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa se solicita a este Honorable Cabildo, su voto aprobatorio al presente

A C U E R D O:

PRIMERO.- Toda vez que se encuentra contemplado en el programa financiero anual del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, es procedente autorizar y se autoriza contratar con Banco Interacciones, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, S. A., el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de $ 40' 000, 000. 00 M. N. (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más accesorios financieros, reservas, gastos y comisiones más el IVA correspondiente.

SEGUNDO.- Es procedente autorizar y se autoriza que el crédito se destine a solventar necesidades de liquidez transitorias de corto plazo y a accesorios financieros, reservas, gastos y comisiones más el IVA correspondiente.

TERCERO.- Es procedente autorizar y se autoriza que el plazo del crédito sea hasta el 31 de diciembre de 2012.

CUARTO.- Es procedente autorizar y se autoriza pactar con el Banco Interacciones, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, S. A. todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo; y para que los CC. Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Síndico Municipal, Secretario General Municipal y Tesorero General Municipal, comparezcan a la firma de los mismos.

Transitorios:

PRIMERO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente

acuerdo a las áreas administrativas ejecutoras y supervisoras del gasto público correspondientes de este H. Ayuntamiento, así como al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales y reglamentarios que correspondan.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

La Paz, Baja California Sur, a 18 de junio de 2012.

ATENTAMENTE,

C. LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN

PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE LA OBRA No.FTUM201228 "REHABILITACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL LA PAZ", RECURSOS QUE SE SUMARÁN A LA OBRA No. FTSP201202 "PAGO DE SUELDOS COMPACTOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL", INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN), RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, MISMOS QUE SERÁN EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

La Paz, Baja California Sur, a 06 de Junio del 2012

HONORABLE CABILDO:

La suscrita **Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán**, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 párrafo primero y 151 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 52 fracción I y 53 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 4, 5, 32, 70 Y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo el presente:

P U N T O D E A C U E R D O

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE LA OBRA No.FTUM201228 "REHABILITACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL LA PAZ", RECURSOS QUE SE SUMARÁN A LA OBRA No. FTSP201202 "PAGO DE SUELDOS COMPACTOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL", INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN), RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, MISMOS QUE SERÁN EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

El presente punto de acuerdo se emite de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2012, en su articulado y anexos establece la asignación de recursos relativos al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).

SEGUNDO. Los recursos de dicho fondo fueron distribuidos entre los Municipios y las demarcaciones territoriales conforme a lo estipulado por los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio o demarcación territorial, considerando criterios de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, de acuerdo con la información estadística mas reciente que al efecto emitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicó en el Boletín Oficial local, el 30 de enero de 2012, los montos asignados a cada uno de los Municipios del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. El H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz en la Decimo Séptima Sesión Privada Extraordinaria, de fecha 24 de Febrero del 2012, autorizó el Programa de Inversiones del Ramo 33, para su ejecución en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de La Paz, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 33 fracción a), 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 118 y 148 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 35, 51 fracción V inciso a) 184 y 185 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, preceptos legales que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, como lo es la modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para

el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), los cuales serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO. El artículo 11 de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo deberá incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas ejercidos, es decir, el presupuesto aprobado por el Cabildo deberá ejercerse conforme a lo autorizado en cada una de sus partidas, en caso contrario, sería improcedente el gasto.

TERCERO. De conformidad a lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las Entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

CUARTO. El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, por los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes.

QUINTO. El artículo 185 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece que para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación y ser sancionado por mayoría calificada del Ayuntamiento, así pues, en relación con lo anterior, el artículo 184 de la Ley referida señala que el presupuesto deberá ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento y, en el acta que se levante, se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado. En tal virtud, la modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la programación de recursos

provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), los cuales serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2012, resulta procedente siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido por los preceptos legales mencionados, es decir, que dicha modificación sea aprobada por la mayoría calificada del Ayuntamiento.

SEXTO. La modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), los cuales serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2012, es de gran interés para este H. Ayuntamiento, toda vez que se tiene el propósito de atender la demanda ciudadana, satisfacer a más habitantes, en materia de seguridad pública, así como fortalecer la capacidad técnico-administrativa del H. Ayuntamiento, para que éste cumpla eficientemente las funciones que le han sido asignadas; en virtud de lo anterior, se solicita la autorización de las modificaciones que se detallan en las siguientes tablas:

FORTAMUN, EJERCICIO 2012

Conceptos autorizados por el H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz en la Décimo Séptima Sesión Privada Extraordinaria, celebrad el día 24 de Febrero del 2012.

OBRA PROPUESTA PARA SU CANCELACIÓN:

NO. DE OBRA	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTUM201228	REHABILITACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL LA PAZ	$1,000,000.00	EMPLASTES, PINTURA GENERAL, CAMBIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, ZOCLO, CAMBIO DE MUEBLES SANITARIOS.	D.G.O.P.A.H.

PROPUESTA DE MONTO A REASIGNAR:

No. DE OBRA	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO 24 DE FEBRERO	DESCRIPCION	JUSTIFICACIÓN	MONTO A REASIGNAR	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTSP201202	PAGO OE SUELDOS COMPACTOS DEL PERSONAL OE SEGURIDAO PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	$80,000,000.00	PAGO OE SUELOOS Y PRESTACIONES OEL PERSONAL AOSCRITO A LAS ACTIVIDADES OE SEGURIOAO PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	ESTÍMULO ECONÓMICO ÚNICO AL PERSONAL OPERATIVO OE LA DGSPPPyTM A OTORGARSE EN EL MES DE JUNIO OE 2012	$81,000,000.00	OFICIALÍA MAYOR

Con base y fundamento en los anteriores antecedentes y considerandos, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento de La Paz, reunido en sesión de Cabildo el presente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE LA OBRA No.FTUM201228 "REHABILITACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL LA PAZ", RECURSOS QUE SE SUMARÁN A LA OBRA No. FTSP201202 "PAGO DE SUELDOS COMPACTOS A PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL", INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN), RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, MISMOS QUE SERÁN EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al ciudadano Secretario General Municipal, para que por su conducto se envíen copias certificadas del presente punto de acuerdo, así como del acta de la Sesión de Cabildo en la que se autorice el mismo, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California Sur.

5

TERCERO. Se instruye a la ciudadana Directora General de Desarrollo Social, para que realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias ejecutoras de las obras y se dé el seguimiento y control de lo autorizado.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento administrativo respectivo.

QUINTO. El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

RESPETUOSAMENTE:

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2, 3, 7, 8, PRIMER PÁRRAFO, 15, 16, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 11 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B); 12 Y 65 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

Considerando

Que mediante Decreto número 1939 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 61 de fecha 31 de octubre del 2011, se emitió la Ley del Impuesto Estatal Vehicular.

Que la Ley del Impuesto Estatal Vehicular establece en sus preceptos, entre otras, diversas aplicaciones y estímulos; por lo que a fin de facilitar el cumplimiento voluntario del pago de dicho gravamen a través de medios electrónicos, se requiere dar a conocer el procedimiento establecido de acceso.

Por lo anterior, se hace indispensable establecer y difundir las reglas generales, a efectos de facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES Y REQUISITOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR

Artículo Primero.- Los contribuyentes obligados a presentar el pago del Impuesto Estatal Vehicular, deberán de realizarlo en los formatos y medios que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Estatal Vehicular, deberán de realizar el pago del impuesto por año de calendario dentro del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio que corresponda, salvo en el caso de vehículos nuevos, condición en el que el impuesto se pagará conforme a los supuestos establecidos en el Artículo 1de la Ley del Impuesto Estatal Vehicular.

Artículo Tercero.- Para realizar el pago del Impuesto Estatal Vehicular, el contribuyente podrá optar por lo siguiente:

1. **Transferencia Electrónica de Fondos (TEF)**, el contribuyente elige entre dos modalidades de pago vía internet: Tarjeta de Crédito (Visa - MasterCard) o con Cargo a Cuenta de Cheques; o bien

2. **Formato Preelaborado de Pago**, con este documento el contribuyente realiza el pago en ventanilla bancaria, en los bancos autorizados, o en las oficinas de Telecomunicaciones de México (TELECOMM-TELEGRAFOS) en aquellas comunidades o poblaciones del Estado de Baja California Sur, que no cuenten con servicios de las Instituciones Bancarias autorizadas.

Los contribuyentes podrán presentar el pago del Impuesto Estatal Vehicular del ejercicio que corresponda, para cualquiera de las dos modalidades señaladas, utilizando la herramienta digital a través del portal electrónico del Estado de Baja California Sur:www.bcs.gob.mx.

Para conocer los procedimientos de pagoseñalados en el presente Artículo, los contribuyentes deberán seguir el **Instructivo de Operación** que se adjunta como **Anexo Uno.**

Artículo Cuarto.- En el caso de que el contribuyente elija la segunda opción de pago señalada en el Artículo anterior, deberá utilizar el formato autorizado para el pago del Impuesto Estatal Vehicular denominado: **FORMATO PREELABORADO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR**que se adjunta como Anexo Dos.

Artículo Quinto.- Cuando los contribuyentes realicen sus pagos a través de la modalidad de **Transferencia Electrónica de Fondos (tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques),** las Instituciones Bancarias autorizadas enviarán a la cuenta de correo electrónico de los contribuyentes, el **Comprobante de Pago Digital**, que se presenta en el **Anexo Tres** de las presentes Reglas.

En caso de realizar el pago en ventanilla bancaria, a través del **Formato Preelaborado de Pago,** las Instituciones Bancarias autorizadas deberán sellar dicho Formato, el cual permitirá autenticar y confirmar la operación realizada, teniendo el carácter de **Comprobante de Pago Oficial**.

Los comprobantes de pago mencionados, deberán ser presentados por los contribuyentes ante las autoridades fiscales, cuando así se lo requieran.

PODER EJECUTIVO

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Articulo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente y hasta el 30 de noviembre de 2012, además de las formas dadas a conocer, se podrá continuar enterando el Impuesto Estatal Vehicular en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado, así como en Kioscos de Servicios Electrónicos de la misma dependencia.

Artículo Tercero.- A partir del 01 de Diciembre de 2012, los contribuyentes deberán de efectuar el pago del Impuesto Estatal Vehicular, únicamente a través de las formas dadas a conocer en el Artículo tercero del presente.

Dado en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 14 días del mes de Junio del 2012.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTINEZ VEGA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

ANEXO UNO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES Y REQUISITOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR.

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN.

Ingresa al portal WEB del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tecleando la URL (**http://www.bcs.gob.mx**) en cualquier navegador de Internet, selecciona la opción **Pagos y Servicios**, después elije **En Línea – Preelaborado** y elige **Impuestos Vehiculares**, posterior a este punto se despliegan las opciones siguientes:

a) Si tiene el número de serie de su vehículo. **DIGITE AQUÍ**

b) Si tiene el vehículo registrado a su nombre. **DIGITE AQUÍ**

*Al elegir la opción **a)** se despliega el campo: (**Ingrese NIV (VIN)/No. de Serie:**) en el cual deberá de ingresar el número de serie del vehículo, la combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos con todos sus dígitos, posteriormente, deberá de pulsar el recuadro **Buscar**, para desplegar la pantallas donde se reflejan los años o ejercicios pendientes de pago.*

1. Deberá seleccionar el recuadro relativo al año que desee pagar y posteriormente se debe dar clic en el link **calcular ISTUV** o **calcular IEV**, según sea el caso.

2. Posteriormente se despliega en pantalla un desglose del importe a pagar por cada año seleccionado, una vez esto, da clic en **Imprimir Preelaborado**, y visualizará en pantalla un documento, mismo que podrá guardar o imprimir para realizar su pago en ventanilla bancaria en el Banco de su Preferencia, en esta modalidad de pago se debe imprimir en duplicado y podrá acreditarse con el sello bancario correspondiente, recordando que este documento es su recibo o comprobante oficial de pago.

3. Bajo la opción de **Pago en Línea**, los contribuyentes deberán de realizar el procedimiento señalado en el punto anterior (2), hasta obtener el formato preelaborado; esto permitirá realizar el pago por medio de Transferencias Electrónicas de Fondos, en tres modalidades:

a) **Tarjeta de Crédito Visa o MasterCard**. Con esta modalidad los contribuyentes deberán contar con una tarjeta bancaria de crédito y realizarán el llenado de la información solicitada, para la operación bancaria en línea.

b) **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques para clientes Bancomer**. Esta modalidad permitirá a los contribuyentes que son clientes Bancomer realizar su pago, utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones), con la cual podrá realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.

c) **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques de otros Bancos**. Los contribuyentes que son clientes de otras Instituciones Bancarias, podrán utilizar el portal de la institución bancaria mencionada en el punto anterior o el banco de su preferencia, con la cual realizarán su pago utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones) y por seguridad registrarán la clave de elector (IFE), permitiéndoles así realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.

En cualquiera de las tres modalidades anteriormente mencionadas, se confirmará que la obligación fue pagada, al momento de autorizarse la transacción y mostrará en pantalla el comprobante o recibo autorizado de pago, que podrán imprimir o guardar, así mismo los contribuyentes recibirán vía correo electrónico copia del mismo.

Si eligió la opción **b)** mostrará en pantalla los campos de **RFC y Contraseña**, debiendo ingresar en el primero su Registro Federal de Contribuyentes y en el segundo ingresar la contraseña asignada por el sistema al momento de su registro.
En caso de no contar con su contraseña, podrá generarla en el link denominado **Registrar nuevo usuario aquí**, misma que deberá ser alfanumérica, debiendo contener 8 dígitos y el primer dígito debe ser una letra mayúscula. En este link el contribuyente deberá registrar su correo electrónico, así como proporcionar su número de teléfono local y/o celular.

Requisitados los campos de **RFC y Contraseña,** deberá de pulsar el recuadro de **iniciar sesión**.

I. Al iniciar sesión, visualizará en pantalla los datos generales del contribuyente, así como los impuestos a los que está obligado a contribuir; debiendo seleccionar la opción **Impuestos Vehiculares**, lo que mostrará a continuación el NIV (número de serie del vehículo) del o los vehículos que el contribuyente tiene registrados a su nombre.

Al seleccionar un VIN desplegará en pantalla el o los años fiscales que adeuda, así como la descripción y línea del vehículo, el contribuyente elegirá uno o los ejercicios que desee presentar; ya que el NIV seleccionado del vehículo puede estar obligado a contribuir la Tenencia Federal (ISTUV), así como el Impuesto Estatal Vehicular (IEV), según sea el caso, deberá seleccionar el recuadro relativo al año que desee pagar y posteriormente se debe dar clic en el link **calcular ISTUV** o **calcular IEV**, de acuerdo al tipo de impuesto que desee presentar. Una vez lo anterior muestra en pantalla una ventana con el resumen del importe a cubrir del año o años seleccionado(s), de acuerdo al tipo de impuesto elegido (Federal o Estatal).

II. Posteriormente en la misma pantalla en la parte inferior da clic en **Imprimir Preelaborado**, y visualizará en pantalla un documento, mismo que podrá guardar o imprimir para realizar su pago en ventanilla en el Banco de su Preferencia, en esta modalidad de pago se debe imprimir en duplicado y podrá acreditarse con el sello bancario correspondiente.

III. Bajo la opción de **Pago en Línea**, los contribuyentes deberán de realizar el procedimiento señalado en el punto anterior (II), hasta obtener el formato pre-elaborado; esto permitirá realizar el pago por medio de Transferencias Electrónicas de Fondos, en tres modalidades:

1. **Tarjeta de Crédito Visa o MasterCard**. Con esta modalidad los contribuyentes deberán contar con una tarjeta bancaria de crédito y realizarán el llenado de la información solicitada, para la operación bancaria en línea.

2. **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques para clientes Bancomer**. Esta modalidad permitirá a los contribuyentes que son clientes Bancomer realizar su pago, utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones), con la cual podrá realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.

3. **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques de otros Bancos**. Los contribuyentes que son clientes de otras Instituciones Bancarias, podrán utilizar el portal de la institución bancaria mencionada en el punto anterior o el banco de su preferencia, con la cual realizarán su pago utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones) y por seguridad registrarán la clave de elector (IFE), permitiéndoles así realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.

En cualquiera de las tres modalidades anteriormente mencionadas, se confirmará que la obligación fue pagada, al momento de autorizarse la transacción y mostrará en pantalla el comprobante o recibo autorizado de pago, que podrán imprimir o guardar, así mismo los contribuyentes recibirán vía correo electrónico copia del mismo.

PODER EJECUTIVO

ANEXO DOS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES Y REQUISITOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR.

a).- FORMATO PREELABORADO PARA REALIZAR EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA (recibo oficial de pago).

FORMATO PREELABORADO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCIÓN DE INGRESOS

IEV - IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR

RFC:	CURP:
NOMBRE:	
DOMICILIO FISCAL:	
NO. EXT:	NO. INT:
COLONIA:	C.P.:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
TELEFONO:	CVE REC.:
NIV:	MODELO:
MARCA:	LINEA:

EJERCICIO	[illegible]	IMPUESTO	ACTUALIZA	RECARGO	MULTAS	HONORARIO	TOTAL

LINEA DE CAPTURA	FECHA LIMITE DE PAGO
	GRAN TOTAL

[illegible]

PUEDE REALIZAR SU PAGO EN: Banamex Bancomer [illegible]

Santander HSBC [illegible]

[illegible]

IMPRIMIR DOS TANTOS ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE Y COPIA PARA EL BANCO

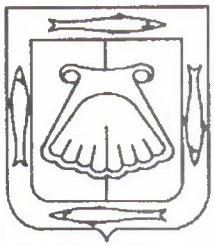

PODER EJECUTIVO

Descripción de campos.

1. **Registro Federal de Contribuyentes.** Clave asignada por la SHCP al contribuyente que consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento o constitución legal del contribuyente.
2. **Nombre(s).** Nombre completo incluyendo apellido paterno y materno, en caso de personas físicas o en su caso nombre con el que se constituyo la persona moral.
3. **Domicilio Fiscal.** Es el indicado por el contribuyente al registrase ante el SAT o en el padrón único de contribuyentes del estado.
4. **Número Exterior (No. EXT).** Número indicado en el exterior de su domicilio fiscal.
5. **Colonia.** Corresponde al nombre de la demarcación residencial en donde se localiza el domicilio fiscal del contribuyente.
6. **Localidad.** Indica a la entidad que pertenece el registro del domicilio fiscal del contribuyente.
7. **Teléfono.** Número telefónico indicado por el contribuyente en su registro.
8. **NIV. (Numero de Identificación Vehicular):** Indica la combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se determina conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.
9. **Marca:** Son las denominaciones y distintivos que los fabricantes de vehículos dan a éstos para diferenciarlos de los demás.
10. **CURP (Clave Única de Registro de Población).** Clave que consta de 18 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento de las personas y que eventualmente sustituirá a otras claves de identificación.
11. **Número Interior (No. INT).** Número (si existe) indicado en el interior del domicilio fiscal del contribuyente.
12. **C.P. (Código Postal).** Serie de número que indican la zona de la localidad a que pertenece su domicilio fiscal.
13. **Municipio.** Establece la entidad administrativa que agrupa a la localidad que pertenece el domicilio fiscal del contribuyente.
14. **Clave de Recaudadora (CVE REC):** Corresponde al número asignado a cada oficina Recaudadora de Rentas Estatal para la identificación del lugar donde se realiza el registro de los contribuyentes y el pago de las contribuciones correspondientes.
15. **Modelo:** el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el período entre el 1° de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.
16. **Línea:** Nombre que aplica el fabricante o ensamblador a un grupo o familia de vehículos dentro de una marca, los cuales tienen características similares a su construcción. También se le puede conocer como submarca.
17. **Ejercicio.** Corresponde al ejercicio o periodo de la contribución que está presentando o pagando. Periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

18. **NIV. (Numero de Identificación Vehicular):** Indica la combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se determina conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.
19. **Impuesto.** Es la contribución establecida en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.
20. **Actualización.** En caso de que se presenten declaraciones con impuesto a pagar extemporáneamente, este impuesto se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Fiscal del Estado, está cantidad es calculada automáticamente por el sistema.
21. **Recargos.** Es la cantidad que resulta de multiplicar el impuesto omitido por la suma de la tasa aplicable de recargos de cada uno de los meses en que se omitió el pago del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal del Estado, está cantidad es calculada automáticamente por el sistema.
22. **Multa.** Es la sanción al incumplimiento de las disposiciones fiscales.
23. **Honorarios.** Es la cantidad adicional derivada de la notificación de créditos fiscales que deben pagar las personas físicas y las personas morales que no cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en el plazo establecido en las disposiciones fiscales en beneficio del Gobierno Estatal.
24. **Total.** Muestra el resultado de la suma de los campos: impuesto, actualización, recargos, multa y honorarios.
25. **Línea de Captura.** Clave generada aleatoriamente por el sistema, la cual identifica los datos del contribuyente, el tipo de impuesto, ejercicio o periodo y del pago que realiza incluyendo los importes del mismo.
26. **Fecha Límite de Pago.** Indica la fecha de validez del documento para presentar el pago.
27. **Gran Total.** Muestra la cantidad final a cubrir, sumado los totales (24), en caso de existir más de un ejercicio.
28. **Instituciones Bancarias Autorizadas**.

PODER EJECUTIVO

ANEXO TRES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES Y REQUISITOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR.

COMPROBANTE DE PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS (recibo oficial de pago).

Secretaría de Finanzas: Baja California Sur https://www.egb+2.com.mx/egobierno/gbcs/bcsAvanzado/principal.com

Baja California Sur GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS BCS CONTIGO BBVA Bancomer

COMPROBANTE DE PAGO VIA INTERNET

(ORIGINAL)

FOLIO DE PAGO:
0000000000

Nombre del Comercio: Gobierno de Baja California Sur
Número de Afiliación:
Servicio:

Nombre del Contribuyente:

Referencia: Folio Internet:

Fecha de Pago:
Hora:
Autorización:
Importe a Liquidar:
Total Cobrado:
Tipo de pago:
Número del instrumento de pago:

Cantidad con Letra

VnUnXm7dkJmm4xdagmXMg==UylBxoH7UtkSQueZBJI3Mw==
uv0u3InjpnpgGgu8+dI5Iw==
mYT4ifn7h9Eb4KGh8SFMxg==My hmA6 ,8gQUYBH00AZ5w==

Acepto que los productos y servicios que a través de este medio se solicitan y corresponden a este pago, se sujeten a los requisitos que las disposiciones fiscales y administrativas señalen para tales efectos.
Importante: Le recordamos que en caso de que su banco reporte alguna anomalía con la tarjeta que realizó esta operación, su pago no será válido y tendrá que presentar la aclaración correspondiente.

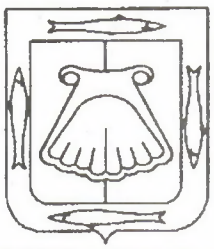

PODER EJECUTIVO

Descripción de campos.

1. **Folio de Pago**. Indica el número de folio consecutivo del pago realizado por internet, según la demanda.
2. **Nombre del Comercio.** Muestra el nombre del Gobierno del Estado, control interno de la Institución Bancaria.
3. **Número de afiliación**. Indica el número con el que la Institución Bancaria identifica en sus sistemas internos al Gobierno del Estado, para control de las transferencias.
4. **Servicio.** Se refiere al tipo de impuesto presentado.
5. **Nombre(s) del Contribuyente**. Nombre completo incluyendo apellido paterno y materno, en caso de personas físicas o en su caso nombre con el que se constituyo la persona moral.
6. **Referencia.** Clave asignada por la SHCP al contribuyente que consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento o constitución legal del contribuyente
7. **Folio Internet.** Clave o línea de captura donde se identifica al contribuyente y los datos que indican el tipo de pago que realiza, así como los importes del mismo.
8. **Fecha de Pago.** Fecha en que se realizó la operación.
9. **Hora**. Hora en que se realizó la operación.
10. **Autorización**. Serie de dígitos numéricos asignados por la Institución Bancaria, para identificar la validez de la operación.
11. **Importe a Liquidar.** Cantidad numérica la cual indica el monto del pago realizado.
12. **Total Cobrado**. Confirma la cantidad del monto pagado de la operación.
13. **Tipo de Pago**. Indica si el pago se realizó con tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques.
14. **Número del Instrumento de Pago.** Clave proporcionada por la Institución Bancaria para la identificación interna del medio utilizado para realizar el pago.
15. **Cantidad con Letra.** Describe la cantidad del monto del pago en la operación realizada. En el siguiente renglón muestra una serie de caracteres los cuales conforman la firma electrónica de seguridad, generada aleatoriamente por las Instituciones Bancarias Autorizadas.

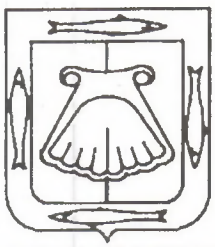

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2, 3, 7, 8, PRIMER PÁRRAFO, 15, 16, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 11 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B); 12 Y 65 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

Considerando

Que mediante publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1980, se expidió la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que en fecha 21 de diciembre de 2007, se publico en el Diario Oficial de la Federación, Decreto mediante el cual en su artículo tercero se abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, abrogación que entra en vigor a partir del 01 de enero de 2012. Dentro de las disposiciones Transitorias del citado Decreto mediante el cual se abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establece que las obligaciones que hubieran nacido durante su vigencia, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

Que a fin de facilitar el cumplimiento voluntario del pago del dicho gravamen a través de los medios electrónicos, se requiere dar a conocer el procedimiento de acceso, se hace indispensable establecer y difundir las reglas generales, a efectos de facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales señaladas en la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES Y REQUISITOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

Artículo Primero.- Los contribuyentes obligados a presentar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, deberán de realizarlo en los formatos y medios que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que hubieren generado el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante los ejercicios de 2011 y/o anteriores, que aun no lo hayan enterado, deberán de realizar el pago del impuesto por cada ejercicio adeudado, en cualquier momento del año.

Artículo Tercero.- Para realizar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el contribuyente podrá optar por lo siguiente:

1. **Transferencia Electrónica de Fondos (TEF)**, el contribuyente elige entre dos modalidades de pago vía internet: Tarjeta de Crédito (Visa - MasterCard) o con Cargo a Cuenta de Cheques; o bien

2. **Formato Preelaborado de Pago**, con este documento el contribuyente realiza el pago en ventanilla bancaria, en los bancos autorizados, o en las oficinas de Telecomunicaciones de México (TELECOMM-TELEGRAFOS) en aquellas comunidades o poblaciones del Estado de Baja California Sur, que no cuenten con servicios de las Instituciones Bancarias autorizadas.

Los contribuyentes podrán presentar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio que corresponda, para cualquiera de las dos modalidades señaladas, utilizando la herramienta digital a través del portal electrónico del Estado de Baja California Sur: www.bcs.gob.mx.

Para conocer los procedimientos de pago señalados en el presente Artículo, los contribuyentes deberán seguir el **Instructivo de Operación** que se adjunta como **Anexo Uno**.

Artículo Cuarto.- En el caso de que el contribuyente elija la segunda opción de pago señalada en el Artículo anterior, deberá utilizar el formato autorizado para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos denominado: **FORMATO PREELABORADO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. Anexo Dos.**

Artículo Quinto.- Cuando los contribuyentes realicen sus pagos a través de la modalidad de **Transferencia Electrónica de Fondos** (tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques), las Instituciones Bancarias autorizadas enviarán a la cuenta de correo electrónico de los contribuyentes, el **Comprobante de Pago Digital**, que se presenta en el **Anexo Tres** de las presentes Reglas.

En caso de realizar el pago en ventanilla bancaria, a través del **Formato Preelaborado de Pago**, las Instituciones Bancarias autorizadas deberán sellar dicho Formato, el cual

permitirá autenticar y confirmar la operación realizada, teniendo el carácter de **Comprobante de Pago Oficial**.

Los comprobantes de pago mencionados, deberán ser presentados por los contribuyentes ante las autoridades fiscales, cuando así se lo requieran.

Transitorios

Articulo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Articulo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente y hasta el 30 de noviembre de 2012, además de las formas dadas a conocer, se podrá continuar enterando el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado, así como en Kioscos de Servicios Electrónicos de la misma dependencia.

Artículo Tercero.-A partir del 01 de Diciembre de 2012, los contribuyentes deberán de efectuar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, únicamente a través de las formas dadas a conocer en el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 14 días del mes de junio del 2012.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTINEZ VEGA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ANTONIO RAMIREZ GÓMEZ

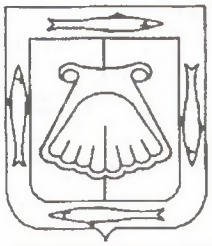

PODER EJECUTIVO

ANEXO UNO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES Y REQUISITOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR.

INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN.

Ingresa al portal WEB del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tecleando la URL (**http://www.bcs.gob.mx**) en cualquier navegador de Internet, selecciona la opción Pagos y Servicios, después elije En Línea – Preelaborado y elige Impuestos Vehiculares, posterior a este punto se despliegan las opciones siguientes:

a) Si tiene el número de serie de su vehículo. **DIGITE AQUÍ**
b) Si tiene el vehículo registrado a su nombre. **DIGITE AQUÍ**

Al elegir la opción **a)** se despliega el campo:(**Ingrese NIV (VIN)/No. de Serie**:) en el cual deberá de ingresar el número de serie del vehículo, la combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos con todos sus dígitos, posteriormente, deberá de pulsar el recuadro **Buscar**, para desplegar la pantallas donde se reflejan los años o ejercicios pendientes de pago.

1. Deberá seleccionar el recuadro relativo al año que desee pagar y posteriormente se debe dar clic en el link **calcular ISTUV o calcular IEV**, según sea el caso.

2. Posteriormente se despliega en pantalla un desglose del importe a pagar por cada año seleccionado, una vez esto, da clic en **Imprimir Preelaborado**, y visualizará en pantalla un documento, mismo que podrá guardar o imprimir para realizar su pago en ventanilla bancaria en el Banco de su Preferencia, en esta modalidad de pago se debe imprimir en duplicado y podrá acreditarse con el sello bancario correspondiente, recordando que este documento es su recibo o comprobante oficial de pago.

3. Bajo la opción de **Pago en Línea**, los contribuyentes deberán de realizar el procedimiento señalado en el punto anterior (2), hasta obtener el formato preelaborado; esto permitirá realizar el pago por medio de Transferencias Electrónicas de Fondos, en tres modalidades:

a) **Tarjeta de Crédito Visa o MasterCard.** Con esta modalidad los contribuyentes deberán contar con una tarjeta bancaria de crédito y realizarán el llenado de la información solicitada, para la operación bancaria en línea.
b) **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques para clientes Bancomer**. Esta modalidad permitirá a los contribuyentes que son clientes Bancomer realizar

su pago, utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones), con la cual podrá realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.

c) **Transferencia Electrónica, con cuenta de cheques de otros Bancos**. Los contribuyentes que son clientes de otras Instituciones Bancarias, podrán utilizar el portal de la institución bancaria mencionada en el punto anterior o el banco de su preferencia, con la cual realizarán su pago utilizando su número de cuenta clave (18 posiciones) y por seguridad registrarán la clave de elector (IFE), permitiéndoles así realizar la transferencia electrónica de fondos con cargo a su cuenta de cheques.

En cualquiera de las tres modalidades anteriormente mencionadas, se confirmará que la obligación fue pagada, al momento de autorizarse la transacción y mostrará en pantalla el comprobante o recibo autorizado de pago, que podrán imprimir o guardar, así mismo los contribuyentes recibirán vía correo electrónico copia del mismo.

Si eligió la opción **b)** mostrará en pantalla los campos de **RFC y Contraseña**, debiendo ingresar en el primero su Registro Federal de Contribuyentes y en el segundo ingresar la contraseña asignada por el sistema al momento de su registro.

En caso de no contar con su contraseña, podrá generarla en el link denominado **Registrar nuevo usuario aquí,** misma que deberá ser alfanumérica, debiendo contener 8 dígitos y el primer dígito debe ser una letra mayúscula. En este link el contribuyente deberá registrar su correo electrónico, así como proporcionar su número de teléfono local y/o celular.

Requisitados los campos de **RFC y Contraseña**, deberá de pulsar el recuadro de **iniciar sesión**.

I. Al iniciar sesión, visualizará en pantalla los datos generales del contribuyente, así como los impuestos a los que está obligado a contribuir; debiendo seleccionar la opción **Impuestos Vehiculares**, lo que mostrará a continuación el NIV (número de serie del vehículo) del o los vehículos que el contribuyente tiene registrados a su nombre.

Al seleccionar un VIN desplegará en pantalla el o los años fiscales que adeuda, así como la descripción y línea del vehículo, el contribuyente elegirá uno o los ejercicios que desee presentar; ya que el NIV seleccionado del vehículo puede estar obligado a contribuir la Tenencia Federal (ISTUV), así como el Impuesto Estatal Vehicular (IEV), según sea el caso, deberá seleccionar el recuadro relativo al año que desee pagar y posteriormente se debe dar clic en el link calcular **ISTUV o calcular IEV**, de acuerdo al tipo de impuesto que desee presentar. Una vez lo anterior muestra en pantalla una ventana con el resumen del importe a cubrir del

Descripción de campos.

1. **Registro Federal de Contribuyentes**. Clave asignada por la SHCP al contribuyente que consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento o constitución legal del contribuyente.
2. **Nombre(s).** Nombre completo incluyendo apellido paterno y materno, en caso de personas físicas o en su caso nombre con el que se constituyo la persona moral.
3. **Domicilio Fiscal**. Es el indicado por el contribuyente al registrase ante el SAT o en el padrón único de contribuyentes del estado.
4. **Número Exterior (No. EXT).** Número indicado en el exterior de su domicilio fiscal.
5. **Colonia.** Corresponde al nombre de la demarcación residencial en donde se localiza el domicilio fiscal del contribuyente.
6. **Localidad**. Indica a la entidad que pertenece el registro del domicilio fiscal del contribuyente.
7. **Teléfono**. Número telefónico indicado por el contribuyente en su registro.
8. **NIV. (Numero de Identificación Vehicular**): Indica la combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se determina conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.
9. **Marca:** Son las denominaciones y distintivos que los fabricantes de vehículos dan a éstos para diferenciarlos de los demás.
10. **CURP (Clave Única de Registro de Población**). Clave que consta de 18 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento de las personas y que eventualmente sustituirá a otras claves de identificación.
11. **Número Interior (No. INT**). Número (si existe) indicado en el interior del domicilio fiscal del contribuyente.
12. **C.P. (Código Postal).** Serie de número que indican la zona de la localidad a que pertenece su domicilio fiscal.
13. **Municipio.** Establece la entidad administrativa que agrupa a la localidad que pertenece el domicilio fiscal del contribuyente.
14. **Clave de Recaudadora (CVE REC):** Corresponde al número asignado a cada oficina Recaudadora de Rentas Estatal para la identificación del lugar donde se realiza el registro de los contribuyentes y el pago de las contribuciones correspondientes.
15. **Modelo:** el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el período entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.
16. **Línea:** Nombre que aplica el fabricante o ensamblador a un grupo o familia de vehículos dentro de una marca, los cuales tienen características similares a su construcción. También se le puede conocer como submarca.

17. **Ejercicio.** Corresponde al ejercicio o periodo de la contribución que está presentando o pagando. Periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.
18. **NIV. (Número de Identificación Vehicular).** Indica la combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos que se determina conforme a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos, para efectos de identificación.
19. **Impuesto.** Es la contribución establecida en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.
20. **Actualización.** En caso de que se presenten declaraciones con impuesto a pagar extemporáneamente, este impuesto se actualizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17A del Código Fiscal de la Federación, está cantidad es calculada automáticamente por el sistema.
21. **Recargos.** Es la cantidad que resulta de multiplicar el impuesto omitido por la suma de la tasa aplicable de recargos de cada uno de los meses en que se omitió el pago del impuesto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, está cantidad es calculada automáticamente por el sistema.
22. **Multa**. Es la sanción al incumplimiento de las disposiciones fiscales.
23. **Honorarios**. Es la cantidad adicional derivada de la notificación de créditos fiscales que deben pagar las personas físicas y las personas morales que no cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en el plazo establecido en las disposiciones fiscales en beneficio del Gobierno Estatal.
24. **Total.** Muestra el resultado de la suma de los campos: impuesto, actualización, recargos, multa y honorarios.
25. **Línea de Captura**. Clave generada aleatoriamente por el sistema, la cual identifica los datos del contribuyente, el tipo de impuesto, ejercicio o periodo y del pago que realiza incluyendo los importes del mismo.
26. **Fecha Límite de Pago**. Indica la fecha de validez del documento para presentar el pago.
27. **Gran Total.** Muestra la cantidad final a cubrir, sumado los totales (24), en caso de existir más de un ejercicio.
28. **Instituciones Bancarias Autorizadas.**

PODER EJECUTIVO

ANEXO TRES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES Y REQUISITOS PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.
COMPROBANTE DE PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS (recibo oficial de pago).

Secretaría de Finanzas: Baja California Sur https://www.egbs2.com.mx/egobierno/gbcs/bcsAvanzado/principal.cont

Baja California Sur BCS Bancomer

COMPROBANTE DE PAGO VIA INTERNET

(ORIGINAL)

FOLIO DE PAGO:
0000000000

Nombre del Comercio: Gobierno de Baja California Sur
Numero de Afiliación:
Servicio:

Nombre del Contribuyente:

Referencia: Folio Internet:

Fecha de Pago:
Hora:
Autorización:
Importe a Liquidar:
Total Cobrado:
Tipo de pago:
Número del instrumento de pago:

Cantidad con Letra

VnUnXm7dkJmm4x4agmXMg==UylBxoH7Utk8QueZBJL3Mw==
uv0n3Iajpnpgtign8vdI5Iw==
mYT4tfn7h9Eb4KGh8SFMxg==MyJmAC gQUYBH90AZ5w==

Acepto que los productos y servicios que a través de este medio se solicitan y corresponden a este pago, se sujeten a los requisitos que las disposiciones fiscales y administrativas señalen para tales efectos.
Importante: Le recordamos que en caso de que su banco reporte alguna anomalía con la tarjeta que realizo esta operación, su pago no será válido y tendrá que presentar la aclaración correspondiente

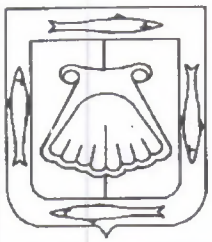

PODER EJECUTIVO

Descripción de campos.

1. **Folio de Pago.** Indica el número de folio consecutivo del pago realizado por internet, según la demanda.
2. **Nombre del Comercio.** Muestra el nombre del Gobierno del Estado, control interno de la Institución Bancaria.
3. **Número de afiliación.** Indica el número con el que la Institución Bancaria identifica en sus sistemas internos al Gobierno del Estado, para control de las transferencias.
4. **Servicio**. Se refiere al tipo de impuesto presentado.
5. **Nombre(s) del Contribuyente.** Nombre completo incluyendo apellido paterno y materno, en caso de personas físicas o en su caso nombre con el que se constituyo la persona moral.
6. **Referencia**. Clave asignada por la SHCP al contribuyente que consta de 13 caracteres alfanuméricos, formado con base en el nombre y fecha de nacimiento o constitución legal del contribuyente
7. **Folio Internet.** Clave o linea de captura donde se identifica al contribuyente y los datos que indican el tipo de pago que realiza, así como los importes del mismo.
8. **Fecha de Pago.** Fecha en que se realizó la operación.
9. **Hora**. Hora en que se realizó la operación.
10. **Autorización.** Serie de dígitos numéricos asignados por la Institución Bancaria, para identificar la validez de la operación.
11. **Importe a Liquidar.** Cantidad numérica la cual indica el monto del pago realizado.
12. **Total Cobrado.** Confirma la cantidad del monto pagado de la operación.
13. **Tipo de Pago.** Indica si el pago se realizó con tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques.
14. **Número del Instrumento de Pago**. Clave proporcionada por la Institución Bancaria para la identificación interna del medio utilizado para realizar el pago.
15. **Cantidad con Letra.** Describe la cantidad del monto del pago en la operación realizada, en el siguiente renglón muestra una serie de caracteres los cuales conforman la firma electrónica de seguridad, generada aleatoriamente por las Instituciones Bancarias Autorizadas.

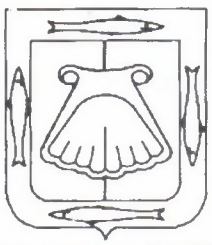

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES II Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL ARTÍCULO 622 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 29 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE EMITE EL SIGUIENTE

DECRETO

SE CREA LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje, con Residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, con competencia en asuntos de carácter individual y jurisdicción en esa localidad del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, misma que deberá de integrarse en los términos que establecen los Artículos 607, 609, 611, 614, 618 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deberá emitirse la convocatoria correspondiente para la designación de los Representantes Patronal y Obrero, en los términos que disponen los Artículos 648, 649, 651 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Especial Número Seis que se crea, deberá instalarse en un plazo que no exceda de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La convocatoria a la que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá publicarse en un plazo que no exceda de 20 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La Paz, Baja California Sur, a los 12 días del mes de junio de 2012.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JOSE LUIS PERPULI DREW

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

La Paz, B. C. S., a 14 de Mayo de 2012.

Los integrantes de las **Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y la de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, todas del H. XIV Ayuntamiento de La Paz,** de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracciones I y II inciso b) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 148 fracción XXV de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 17, 35, 51 fracciones II inciso g) y IV inciso a) y h), 52, 60 fracciones III, VI y X, 63, 66 fracción I Inciso b), c) y d) , 158 fracción II, 163 fracción IV, 168, 169 y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6, 32, 71, 145, 157 fracciones II, III y IV, 160 fracción IX, 161 fracción VI, 162, 177 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el Presente:

D I C T A M E N

Mediante el cual se autoriza la donación del predio urbano con clave catastral número 101-060-009-001 con superficie de 8,912.19m2 ubicado en calle San Juan Bautista entre Calle Santa Ana y Calle San Ramón Nonato de la colonia Villas de Guadalupe de esta ciudad Capital, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, para la construcción del centro EMSaD No. 13 General Manuel Márquez de León.

El presente Dictamen se emite de conformidad a los Siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante folio número 2610 de fecha 05 de Septiembre de 2011, se turno a estas comisiones los oficios DGCECYTE-804/2011 y DGCECYTE-965/2011, por medio de los cuales el C. Profr. Antonio Álvarez Romero, solicita la donación de un terreno para la construcción del Centro EMSaD No. 13 Gral. Manuel Márquez de León.

1

2.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual esta sectorizado por la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado. Es un subsistema encargado de impartir educación media superior, en su modalidad de bachillerato técnico propedéutico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y su logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica.

3.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, solicito las factibilidades de uso de suelo, certificación del predio, factibilidad de servicios y vialidades a las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Asentamientos Humanos, O.O.M.S.A.P.A.S. y Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito municipal; mismas que emitieron sus dictámenes técnicos de factibilidad a favor de la construcción del Centro EMSaD No.13 Gral. Manuel Márquez de León, respecto del predio con clave catastral número **101-060-009-001 con superficie de 8,912.19m2.**

4.- El predio susceptible de donación es propiedad municipal, por encontrarse dentro del fundo legal de lo establecido en último limite efectuado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, delimitado por reforma agraria.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la solicitud realizada por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur,** consistente en la autorización de la donación de un predio en el Municipio de La Paz; toda vez que la Constitución Federal y la del Estado de Baja California Sur en sus numerales 115 y 148 respectivamente, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, así como también autorizar su desafectación.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en sus numerales 51 y 167, faculta a los Ayuntamientos acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal, así como donar los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro, estableciendo en todo caso los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

TERCERO.- Con el propósito de dar certeza en la continuidad del beneficio social una vez efectuada la donación, los fines autorizados previstos en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, deberán estar claramente detallados en el instrumento jurídico que para el efecto se realice, permitiendo ejecutar la reversión al patrimonio municipal en caso de incumplimiento.

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, se somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio en funciones el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se autoriza la donación del predio urbano con clave catastral número 101-060-009-001 con superficie de 8,912.19m2 ubicado en calle San Juan Bautista entre Calle Santa Ana y Calle San Ramón Nonato de la colonia Villas de Guadalupe de esta ciudad Capital, a favor del Colegio de Estudios científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, para la construcción del centro EMSaD No. 13 General Manuel Márquez de León.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las áreas correspondientes; Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Catastro, Dirección de Planeación y Regulación Urbana y a la Dirección de Estudios Jurídicos de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para efecto de que supervise la elaboración del instrumento jurídico respectivo, con las formalidades y requisitos de Ley correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se realice la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- El Presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

3

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESPETUOSAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ING. SAÚL LAMAS GUZMÁN
PRIMER SECRETARIO Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO
SEGUNDO SECRETARIO

LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

C. SILVIA GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN Y PRIMERA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ING. RICARDO NOL HIGUERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y SEGUNDO SECRETARIO D ELA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO D ELA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C. JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GONZALEZ
SEGUNDO SECRETARIO

4

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

La Paz, B. C. S., a 23 de Mayo de 2012.

Los integrantes de las **Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y la de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, todas del H. XIV Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracciones I y II inciso b) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 148 fracción XXV de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 17, 35, 51 fracciones II inciso g) y IV inciso a) y h), 52, 60 fracciones III, VI y X, 63, 66 fracción I Inciso b), c) y d) , 158 fracción II, 163 fracción IV, 168, 169 y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6, 32, 71, 145, 157 fracciones II, III y IV, 160 fracción IX, 161 fracción VI, 162, 177 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el Presente:

D I C T A M E N

Mediante el cual se autoriza la donación del predio urbano con clave catastral número 101-021-050-001 con superficie física de 7,187.714m2 ubicado en calle Isla San Marcos entre Av. Miramar y Calle de San Sebastián Vizcaino de la Colonia Miramar en esta Ciudad Capital, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la construcción de una Escuela Secundaria.

El presente Dictamen se emite de conformidad a los Siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante folio número 2037 de fecha 07 de Septiembre de 2011, se turno a estas comisiones el oficio No. SEP/OS/1436/11, por medio del cual se solicita la acreditación de donación de un terreno en la Colonia Miramar, para la construcción de una Escuela Secundaria derivado del crecimiento poblacional que registra la parte sur de esta ciudad Capital, y de la creciente demanda educativa que por elio se origina, particularmente en la zona que comprende las colonias Sta. Fe, Paraiso del Sol, Miramar, y colonias aledañas, se hace **necesaria** la creación de una nueva secundaria que proporcione el servicio en el lugar, debido a que las secundarias que están más cercanas se encuentran sobre pobladas.

2.- La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del poder ejecutivo estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la constitución politica de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes

que de ellas emanen, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del ejecutivo del estado.

3.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, solicito las factibilidades de uso de suelo, certificación del predio, factibilidad de servicios y vialidades a las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Asentamientos Humanos, O.O.M.S.A.P.A.S. y Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; mismas que emitieron sus dictámenes técnicos de factibilidad a favor de la construcción de una Escuela Secundaria, respecto del predio con clave catastral número **101-021-050-001 con superficie física de 7,187.714m2.**

4.- El predio susceptible de donación es propiedad municipal, tal y como se acredita con la escritura pública número 2507 del volumen especial 68 del Protocolo de fecha 29 de abril del 2005, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve en el Estado y del Patrimonio inmueble Federal Lic. Oscar Amador Encinas, con ejerció y residencia en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la solicitud realizada por el **Gobierno del Estado de Baja California Sur a través de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Baja California Sur,** por conducto del Secretario de Educación Profr. Alberto Espinoza Aguilar, consistente en la autorización de la donación de un predio en el Municipio de La Paz; toda vez que la Constitución Federal y la del Estado de Baja California Sur en sus numerales 115 y 148 respectivamente, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, así como también autorizar su desafectación.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en sus numerales 51 y 167, faculta a los Ayuntamientos acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal, así como donar los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro, estableciendo en todo caso los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

TERCERO.- Con el propósito de dar certeza en la continuidad del beneficio social una vez efectuada la donación, los fines autorizados previstos en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, deberán estar

claramente detallados en el instrumento jurídico que para el efecto se realice, permitiendo ejecutar la reversión al patrimonio municipal en caso de incumplimiento.

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, se somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio en funciones el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se autoriza la donación del predio urbano con clave catastral número 101-021-050-001 con superficie fisica de 7,187.714m2 ubicado en calle Isla San Marcos entre Av. Miramar y Calle de San Sebastián Vizcaino de la Colonia Miramar en esta Ciudad Capital, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para la construcción de una Escuela Secundaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen al Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las áreas correspondientes; Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Catastro, Dirección de Planeación y Regulación Urbana y a la Dirección de Estudios Jurídicos de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para efecto de que supervise la elaboración del instrumento jurídico respectivo, con las formalidades y requisitos de Ley correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al C. Lic. Guillermo V. Beltrán Rochín, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se realice la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- El Presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

RESPETUOSAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ING. SAÚL LAMAS GUZMÁN
PRIMER SECRETARIO Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO
SEGUNDO SECRETARIO

LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

C. SILVIA GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN Y PRIMERA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ING. RICARDO FIOL HIGUERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C. JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE LA OBRA No.FTUM201225 "CONSTRUCCIÓN DEL CDC, COL. LOS CARDONES", RECURSOS QUE SE ASIGNARÁN AL FINANCIAMIENTO DE 3 PLANES DE DESARROLLO URBANO PARCIALES EN LAS ZONAS SUROESTE, NORTE, MALECÓN COSTERO Y CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN); RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, MISMOS QUE SERÁN EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

La Paz, Baja California Sur, a 06 de Junio del 2012

HONORABLE CABILDO:

La suscrita **Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán**, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 párrafo primero y 151 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 52 fracción I y 53 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 4, 5, 32, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tengo a bien someter a la consideración de este H. XIV Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE LA OBRA No.FTUM201225 "CONSTRUCCIÓN DEL CDC, COL. LOS CARDONES", RECURSOS QUE SE ASIGNARÁN AL FINANCIAMIENTO DE 3 PLANES DE DESARROLLO URBANO PARCIALES EN LAS ZONAS SUROESTE, NORTE, MALECÓN COSTERO Y CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN), RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, MISMOS QUE SERÁN EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

El presente punto de acuerdo se emite de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2012, en su articulado y anexos establece la asignación de recursos relativos al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).

SEGUNDO. Los recursos de dicho fondo fueron distribuidos entre los Municipios y las demarcaciones territoriales conforme a lo estipulado por los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio o demarcación territorial, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, considerando criterios de satisfacción de los requerimientos de la población.

TERCERO. En cumplimiento con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicó en el Boletín Oficial local, el 30 de enero de 2012, los montos asignados a cada uno de los Municipios del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. El H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz en la Decimo Séptima Sesión Privada Extraordinaria, de fecha 24 de Febrero del 2012, autorizó el Programa de Inversiones del Ramo 33, para su ejecución en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de La Paz, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 33 fracción a), 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 118 y 148 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 35, 51 fracción V inciso a) 184 y 185 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, preceptos legales que establecen que cada Municipio será gobernado por un

Ayuntamiento, siendo éste el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, como lo es la modificación al presupuesto previamente autorizado por el Ayuntamiento, lo cual es de aplicación respecto a los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), los cuales serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO. El artículo 11 de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública, deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, asimismo deberá incluir los resultados de la evaluación al desempeño de los programas, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas ejercidos, es decir, el presupuesto aprobado por el Cabildo deberá ejercerse conforme a lo autorizado en cada una de sus partidas, en caso contrario, sería improcedente el gasto.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las Entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos.

CUARTO. El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, por los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes.

QUINTO. El artículo 185 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece que para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación y ser sancionado por mayoría calificada del Ayuntamiento, así pues, en relación con lo anterior, el artículo 184 de la Ley referida señala que el presupuesto deberá ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento y, en el acta que se levante, se asentarán las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado. En tal virtud, la modificación de

conceptos de obra, acciones y montos relativos a la programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), los cuales serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2012, resulta procedente siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido por los preceptos legales mencionados, es decir, que dicha modificación sea aprobada por mayoría calificada del Ayuntamiento.

SEXTO. La modificación de conceptos de obra, acciones y montos relativos a la programación de recursos provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), los cuales serán ejecutados en el ejercicio fiscal 2012, es de gran interés para este H. Ayuntamiento, toda vez que se tiene el propósito de atender la demanda ciudadana, satisfacer a más habitantes, en materia de Planeación Urbana, así como fortalecer la capacidad técnico-administrativa del H. Ayuntamiento, para que éste cumpla eficientemente las funciones que le han sido asignadas; en virtud de lo anterior, se solicita la autorización de las modificaciones que se detallan en las siguientes tablas:

FORTAMUN, EJERCICIO 2012

Conceptos autorizados por el H. Cabildo del Ayuntamiento de La Paz en la Décimo Séptima Sesión Privada Extraordinaria, celebrada el día 24 de Febrero del 2012.

OBRA PROPUESTA PARA SU CANCELACIÓN:

No. DE OBRA	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA EJECUTORA
FTUM201225	CONSTRUCCIÓN DEL CDC, COL. LOS CARDONES	$1,275,000.00	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA UN CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, A BASE DE MUROS DE BLOCK, LOSA NERVADA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	D.G.O.P.A.H.

PROPUESTA DE MONTO A REASIGNAR:

No. DE OBRA	NOMBRE	DESCRIPCION	JUSTIFICACIÓN	MONTO A REASIGNAR	DEPENDENCIA EJECUTORA
030031PD003	ELABORACIÓN DE PROGRAMA PARCIAL DE MEJORAMIENTO DEL MALECÓN COSTERO Y ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ B.C.S.	DIAGNÓSTICO-PRONÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ZONA, FORMULACIÓN DE POLITICAS ESTRATEGIAS Y METAS ESTUDIOS (TOPOGRAFÍA, GEOLOGIA, HIDROGRAFIA/ ESCURRIMIENTOS, CLIMATOLOGIA, EOAFOLOGÍA, PAISAJE Y RECURSOS AMBIENTALES. INSTRUMENTOS OE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	QUE LA D.G.D.U.E CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS EFICACES PARA UN MAYOR CONTROL URBANO, PERMITIENDO LA TOMA DE DECISIONES AGILES Y OBJETIVAS, QUE ASEGUREN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VIVIENDAS CON UN CRECIMIENTO ORDENADO, AMPLIANDO DISPONIBILIDAD DE SUELO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	$375,000.00	D.G.D.U.E.
030031PD001	ELABORACIÓN DE PROGRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO DE LA ZONA SUROESTE DE LA CIUDAD DE LA PAZ B.C.S.			$525,000.00	D.G.D.U.E.
030031PD002	ELABORACIÓN DE PROGRAMA PARCIAL DE CRECIMIENTO DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE LA PAZ B.C.S.			$375,000.00	D.G.D.U.E.
			TOTAL	$1,275,000.00	

Con base y fundamento en los anteriores antecedentes y considerandos, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento de La Paz, reunido en sesión de Cabildo el presente:

A C U E R D O

ÚNICO. SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE LA OBRA No.FTUM201225 "CONSTRUCCIÓN DEL CDC, COL. LOS CARDONES", RECURSOS QUE SE ASIGNARÁN AL FINANCIAMIENTO DE 3 PLANES DE DESARROLLO URBANO PARCIALES EN LAS ZONAS SUROESTE, NORTE, MALECÓN COSTERO Y CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ, INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN), RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, MISMOS QUE SERÁN EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se envíen copias certificadas del presente punto de acuerdo, así como del acta de la Sesión de Cabildo en la que se apruebe el mismo, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Se instruye a la ciudadana Directora General de Desarrollo Social, para que realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias ejecutoras de las obras y se dé el seguimiento y control de lo autorizado.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, ejecutar los recursos correspondientes, bajo el procedimiento administrativo respectivo.

QUINTO. El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

RESPETUOSAMENTE

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011•2015

La Paz, B. C. S., a 10 de Abril de 2012.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud, Deporte y Recreación, así como de Estudios Legislativos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51 fracción I inciso b), 52 último párrafo, 60 fracción IV, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 60 inciso e), 71, 143, 157 fracción VIII y 166 fracción I, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tenemos a bien, someter a su consideración el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se reforma el Título Cuarto, De las Atribuciones del Ayuntamiento y de las Comisiones, Capítulo II, De las Comisiones, artículo 157 fracción VI y se adiciona la fracción VI BIS al mismo artículo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz.

ANTECEDENTES

I.- En la Primera Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil once, este XIV Ayuntamiento aprobó la integración de Comisiones Permanentes.

II.- En la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha primero de junio del año en curso, se aprobó por unanimidad, la adición del concepto Juventud, a la Comisión Permanente de Deporte y Recreación, a efecto de que la misma atienda los asuntos de un importante sector de la población como son los jóvenes, para quedar como Comisión de Juventud, Deporte y Recreación.

1

Derivado de lo anterior, se hace necesario el análisis de lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Que la normatividad vigente, no coincide con las condiciones actuales de las Comisiones Edilicias Permanentes, por lo que es procedente adecuarla a la realidad jurídica de dichas comisiones, para que éstas, estén en posibilidad de cumplir con su objeto de estudio, dictaminación y propuestas de solución.

2.- Que es facultad de los regidores presentar al Ayuntamiento reformas y adiciones a los reglamentos municipales en coordinación con la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios.

3.- Que el primer considerando precedente es una realidad jurídica y que el segundo, encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 166 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, por lo que habiendo sido fundado y motivado, el estudio y propuesta de solución, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento de La Paz el presente dictamen:

ÚNICO.- Se reforma el Título Cuarto, De las Atribuciones del Ayuntamiento y de las Comisiones, Capítulo II, De las Comisiones, artículo 157 fracción VI y se adiciona la fracción VI BIS al mismo artículo del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de La Paz, para quedar como sigue:

Artículo 157 Son Comisiones Permanentes las siguientes:

...VI De Educación y Cultura,

VI BIS De Juventud, Deporte y Recreación;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a las áreas correspondientes de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- El Presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE JUVENTUD DEPORTE Y RECREACIÓN

REGIDOR JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

REGIDOR LUIS FERNANDO BARAJAS GÁMEZ
PRIMER SECRETARIO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS REGLAMENTARIOS

REGIDOR FAUSTO RENÉ ÁLVAREZ GÁMEZ
PRESIDENTE

REGIDOR JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

REGIDORA ANA LUISA YUEN SANTA ANA
SEGUNDA SECRETARIA

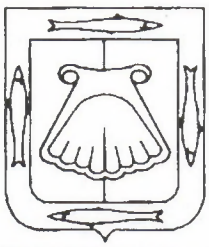

PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2002

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Es función del Estado promover el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y la distribución equitativa de la riqueza, buscando garantizar la justicia social

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de Junio del año dos mil doce.

DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2003

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DEL "CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, previa licitación pública, a celebrar Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración, Operación, Mantenimiento y Servicios Conexos del "Centro Internacional de Convenciones", por un plazo de hasta 15 años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la asistencia de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, la Secretaría de la Consejería Jurídica y la Oficialía Mayor de Gobierno, llevará a cabo, la contratación del Operador; asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las Dependencias señaladas suscribirán los contratos, convenios, mandatos e instrucciones, y realizarán todos aquellos actos jurídicos y

financieros necesarios y conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá contemplar, en el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo que celebre al amparo de la presente autorización, todas y cada una de las obligaciones a que está sujeto como beneficiario del destino del inmueble a que se refiere el Acuerdo emitido por el Gobierno Federal, a través del Titular de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero del año 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Las condiciones, costos, plazos y demás conceptos técnicos, conforme a los cuales el Operador preste sus servicios, se establecerán en el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo que se celebre en términos del presente Decreto de Autorización.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deberá incluir en el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, la creación de un Comité de Seguimiento, con funciones de inspección, supervisión y vigilancia para la operación y administración del "Centro Internacional de Convenciones", el cual estará integrado, al menos, por las dependencias siguientes:

- Secretaría de Finanzas, quien lo presidirá.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de la Consejería Jurídica
- Oficialía Mayor de Gobierno.
- Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, el Comité de Seguimiento y el Operador deberán informar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal cuando ésta se los requiera, sobre la administración, operación y mantenimiento del "Centro Internacional de Convenciones".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los ingresos que se obtengan por la operación del Centro Internacional de Convenciones forman parte de la Hacienda Pública Estatal y deberán integrarse de manera anual a la Cuenta Pública Anual del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
SECRETARIA

EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO,** A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA **"SECTUR",** REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO Y CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FERNANDO OLIVERA ROCHA Y DEL COORDINADOR DE LOS PROGRAMAS MÉXICO NORTE Y MUNDO MAYA, LIC. AMADO CONTRERAS WONG, EN SUPLENCIA DE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES Y POR OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **"ENTIDAD FEDERATIVA"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. RUBÉN REACHI LUGO, SECRETARIO DE TURISMO, Y LIC. MARITZA MUÑÓZ VARGAS, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. **De la SECTUR:**

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos: 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Fernando Olivera Rocha, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Que el Coordinador de los Programas México Norte y Mundo Maya, Lic. Amado Contreras Wong, comparece a este acto en suplencia de la ausencia del Director General de Programas Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y demás disposiciones locales aplicables.

II.3. Que de conformidad con el artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracciones I, II, VIII y XIII, 21, 22, 28 y 32 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 7 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y la Contralora General del Estado.

II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son que el turismo tendrá un papel determinante en el desarrollo integral y armónico en cada una de las regiones del Estado donde existe una gran diversidad de localidades con atractivos y particularidades que pueden ser aprovechados, al dotarlos con infraestructura para la creación de productos turísticos para detonar el desarrollo económico del Estado.

II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio ubicado en Palacio de Gobierno sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 5, 8, 9,16, 17, 18, 20, 21, 22, 37, 38 y 39 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 67, 79, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los artículos 1, 2, 8, 14, 16 fracciones I, II, VIII y XIII, 21, 22, 28 fracción I y 32 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 2, 6 fracción III y 7 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el ejercicio fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS TURÍSTICOS	**$75'000,000.00**
TOTAL	**$75'000,000.00**

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de **$40'000,000.00** (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de $35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas y proyectos de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4 del presente Convenio.

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico y programas de promoción.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestario.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas o proyectos turísticos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento; se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en su Anexo 3.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los programas y proyectos turísticos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas del Estado, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos turísticos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento.

XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2012.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General de la Entidad Federativa, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta del mes de marzo de dos mil doce.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR:

Mtra. Gloria R. Guevara Manzo
Secretaria de Turismo.

Lic. Fernando Olivera Rocha
Subsecretario de Operación Turística.

Lic. Amado Contreras Wong
Coordinador de los Programas México Norte y Mundo Maya, en suplencia de la ausencia del Director General de Programas Regionales.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor
Gobernador Constitucional.

Lic. Armando Martínez Vega
Secretario General de Gobierno.

Lic. José Antonio Ramírez Gómez
Secretario de Finanzas.

Lic. Rubén Reachi Lugo
Secretario de Turismo.

Lic. Maritza Muñoz Vargas
Contralora General del Estado

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2012, suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el cual consta de diecisiete cláusulas contenidas en diez fojas útiles por el lado anverso.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS
EJERCICIO 2012
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO Y DE ESTRATEGÍA SECTORIAL
ANEXO N° 1

No.	Proyecto	Monto		
		Federal	Estatal	Total
1	Programa Integral de Competitividad del Sector Turístico	$1,100,000	$1,100,000	$2,200,000
2	Regeneración de Imagen Urbana de Todos Santos Pueblo Mágico 4a Etapa	$10,000,000	$10,000,000	$20,000,000
3	Regeneración Urbana del Centro Histórico de San José del Cabo 2a Etapa	$11,000,000	$11,000,000	$22,000,000
4	Programa de Rehabilitación Turística Integral de Loreto 2a Etapa	$7,500,000	$7,500,000	$15,000,000
5	Estacionamiento Público Pabellón Cultural de la República	$5,000,000	$5,000,000	$10,000,000
6	Museo Virtual de Arte Rupestre	$5,000,000	$0	$5,000,000
7	Sistema de Control y Registro del Transporte Turístico de Los Cabos	$400,000	$400,000	$800,000
7	TOTAL	$40,000,000	$35,000,000	$75,000,0

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS
EJERCICIO 2012
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO N° 2

CALENDARIO DE APORTACIONES
DEL EJECUTIVO FEDERAL

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR	85101.3	A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2012	$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	$40'000,000.00

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS
EJERCICIO 2012
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO N° 3

CALENDARIO DE APORTACIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR		A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2012	$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	$35'000,000.00

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 2012

ANEXO Nº 4

INDICADORES DE GESTIÓN

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:
Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaria de Turismo
Conciliación – Revisión.	Monto de aportaciones, fechas y programas de trabajo.	Instancias involucradas.
Autorización	Convenio revisado	Autoridades involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: _____

Observaciones:

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 2012

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación.	Instancias involucradas.
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia:	Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.
Recursos entregados por instancia:	Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 2012

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo: Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance físico.	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.
Resultados esperados.	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 2012

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance financiero.	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

DICTAMEN DE EVALUACIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, CON RELACIÓN AL DESEMPEÑO DEL CARGO DEL CIUDADANO LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE SU REELECCIÓN O NO REELECCIÓN, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- De conformidad con el decreto número 1523, de fecha 25 de febrero del año 2005, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario Número 13, de fecha 01 de marzo del mismo año, resultó electo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia el Licenciado Humberto Montiel Padilla, para cumplir con un periodo constitucional de seis años, contados a partir de la fecha de que tomó protesta ante el Pleno de este Poder Legislativo, verificándose tal circunstancia en la Sesión Pública de fecha 01 de marzo del mismo año.

II.- Mediante oficio de fecha 11 de enero del presente año, con acuse de recibido de fecha 13 del mismo mes y año en la Secretaría General del Pleno y la Presidencia del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Diputado Natividad Osuna Aguilar, Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII Legislatura al Congreso del

H. CONGRESO DEL ESTADO

Estado de Baja California Sur, requirió al citado funcionario judicial para que, en uso de su garantía de audiencia, presentara por escrito a este Poder Legislativo los planteamientos que a su derecho convinieran.

III.- Con de fecha 11 de enero de 2011, se turnó a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos el oficio referido en el antecedente que precede, para los efectos que dispone el artículo 93 bis, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, quedando en consecuencia facultada para requerir la información a que se refiere el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto a los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como al magistrado que se evaluará, además de quedar facultada para solicitar todo tipo de expedientes e informes al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como requerir a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo del magistrado y con la documentación recabada emitir el dictamen de evaluación que hoy se somete a consideración de este Honorable Pleno;

IV.- Mediante oficio de fecha 26 de enero de 2011, con acuse de recibido de fecha 27 del mismo mes y año en la Secretaría General del

Pleno y la Presidencia del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Diputado Arturo Jaime Flores González, le solicitó al Licenciado Humberto Montiel Padilla, la información a que se refiere el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de recibida tal solicitud y asimismo, toda vez que al momento habían transcurrido trece días naturales de que se envió y recibió el oficio referido en el antecedente II del presente dictamen, le solicitó atentamente al Magistrado Humberto Montiel Padilla que presentara por escrito a este Poder Legislativo los planteamientos que a su derecho convinieran, en uso de su garantía de audiencia y en un plazo que no excediera de otros cinco días naturales.

VI.- Mediante oficio de fecha 18 de enero de 2011, con acuse de recibido de fecha 27 del mismo mes y año en la Secretaría General del Pleno y la Presidencia del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Diputado Arturo Jaime Flores González en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos de este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, requirió a los CC. Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal superior de Justicia del Estado, enviaran en breve término a

dicha Comisión legislativa la información a que se refiere el articulo 11-BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la consecución del procedimiento de reelección o no reelección que en derecho corresponde respecto al magistrado Humberto Montiel Padilla.

VII.- De igual forma, mediante oficio de fecha 31 de enero de 2011, con acuse de recibido de fecha 01 de febrero del mismo año, en la Oficialía de Partes del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Diputado Arturo Jaime Flores González en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos de este Congreso del Estado, y toda vez que al momento habían transcurrido el plazo de diez días naturales de haberse enviado y recibido en oficio aludido en el antecedente que precede, acorde con lo dispuesto por el artículo 93 BIS, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como al artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, les solicitó que como cuerpo colegiado que integran, entregaran a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos de este Congreso del Estado, la información a que se refiere el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, exhortándoles a

cumplir con tal obligación en un plazo adicional de cinco días naturales contados a partir de recibida dicha solicitud.

VIII.- Mediante diversos oficios de diferentes fechas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, concretamente el segundo párrafo de su fracción II y artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión Permanente a través de su presidente, requirió al Colegio de Abogados del Estado de Baja California Sur, A.C., a la Asociación de Abogados de los Cabos A.C., al Colegio de Abogados del Municipio de Comondú, A.C., y al Colegio de Abogados Litigantes de Comondú, A.C., así como a la C. Claudia Jeannette Cota Peña, que enviaran todo tipo de información relativa al desempeño del cargo del magistrado para la elaboración del dictamen de reelección o no reelección.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer del procedimiento de reelección o no reelección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en términos de lo que ordena el artículo

93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual en su fracción IV que el Congreso del Estado deberá resolver en definitiva con una votación de mayoría absoluta. sobre la reelección o no reelección del magistrado evaluado, al menos quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electo.

Para mayor claridad respecto a la normatividad aplicable en el procedimiento de reelección o no reelección de magistrado que hoy nos ocupa, se citan a continuación, sólo en sus partes conducentes, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Baja California Sur, así como de la Ley Orgánica del Poder judicial del estado de Baja California Sur y más adelante, algunos de los criterios más relevantes que ha sustentado nuestro más alto Tribunal de la Nación.

Constitución Política Federal:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. y II. . . .

III. . . .

. . .

. . .

. . .

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Constitución Política Local

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la XX . . .

XXI.- Resolver soberana y discrecionalmente respecto a la elección y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver soberanamente respecto a la reelección o no reelección de los mismos.

Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

. . .

XXII a la XLIX . . .

93.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años, al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro.

En caso de resultar reelectos los magistrados, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Al cumplir doce años en el cargo de Magistrado;
II. Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones;
III. Si no conserva los requisitos establecidos para su nombramiento, previstos en nuestra constitución;
IV. Incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta o negligencia en el desempeño de sus labores;
V. Si no gozan de buena reputación con motivo del ejercicio de su encargo;
VI. Sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad administrativa de servidores públicos o juicio político que los inhabilite o destituya, en los casos que éstos procedan;
VII. Sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto;
VIII. Desempeñen otro empleo o encargo de la Federación, del Estado, de algún Municipio o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia;
IX. En los demás casos que establezca esta constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y
X. No excusarse de conocer los asuntos de los que tenga conocimiento que está impedido conforme a la ley.

. . .

. . .

93 BIS.- Para la reelección de Magistrados, estos deberán demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto.

Para la reelección o no de los magistrados, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Con una anticipación no menor a sesenta días ni mayor a noventa, de que concluya el período para el que fue nombrado el Magistrado de que se trate, el Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, requerirá al magistrado para que en uso de su garantía de audiencia presente por escrito los planteamientos que a su derecho convengan.

Con el duplicado del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se dará vista a la Comisión dictaminadora correspondiente:

II.- La Comisión Legislativa dictaminadora que corresponda, deberá requerir la información a que se refiere el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto a los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como al magistrado que se evaluara, además de estar facultada para solicitar todo tipo de expedientes e informes al Pleno del

Tribunal Superior de Justicia y este queda obligado a proporcionarlos en breve término. La Infracción a estas disposiciones por los integrantes del Pleno, será causa de juicio político.

La Comisión dictaminadora, podrá asimismo requerir a personas e instituciones públicas y privadas, todo tipo de información relativa al desempeño del cargo del magistrado, y estas quedan obligadas a proporcionarla en breve término;

III.- Una vez reunida la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este articulo, lo Comisión dictaminadora, deberá emitir el dictamen de evaluación correspondiente, en el cual se deberá señalar si el Magistrado posee los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento y si se actualiza o no alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 93 de esta Constitución, así como contener todos aquellos elementos objetivos que den a conocer, si durante el desempeño de su trabajo cotidiano, lo ha ejercido de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable;

IV.- El Congreso del Estado con base en lo anterior, resolverá en definitiva sobre su reelección o no reelección al menos quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electo dicho funcionario judicial, con una votación de mayoría absoluta.

Si el Congreso resuelve la no reelección, se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos que establece esta Constitución y el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado; y

V.- La resolución del Congreso se hará del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5o.- ...

Los Magistrados que aspiren a ser reelectos deberán ser evaluados y deben conservar los requisitos cumplidos para su elección previstos en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en su artículo 93. La evaluación del desempeño de los magistrados deberá sujetarse a criterios objetivos relativos a la excelencia y ética profesionales, honestidad, eficiencia, diligencia y buena reputación.

...

ARTÍCULO 11-BIS.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá rendir al Congreso del Estado, los informes y documentación que este le solicite en relación con las actividades y labores del Poder Judicial, así como toda información que le requiera para los procedimientos de reelección de magistrados, en su caso.

La información para procedimiento de reelección de algún magistrado, deberá entregarse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se formula la solicitud, incluyendo la siguiente:

I. La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

II. El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, durante el periodo en que integró Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;

III. El total de asuntos turnados a la sala que preside el magistrado, precisando cuantos han sido resueltos y cuantos están pendientes de resolución;

IV. El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

V. La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

VI. Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo;

VII. La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo; y

VIII. El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias, y el número total de estas a las que asistió la magistrada o el magistrado sujeto al procedimiento de reelección.

Por otra parte, son aplicables al procedimiento de evaluación que hoy nos ocupa, diversas tesis de jurisprudencia emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cuya *ratio decidendi* se desprenden los siguientes aspectos:

- La expresión "podrán ser reelectos", contenida en el artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. (Tesis: P./J. 21/2006)

- La seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. En este punto, no pasa inadvertido para la Suprema Corte, que tal criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente, por lo que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige. (Tesis: P./J. 107/2000)

- La propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial y, sobre todo, permite que los Congresos

Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo (Tesis: P./J. 109/2009)

- Para actualizar la reelección de magistrados, debe emitirse de manera previa un dictamen de evaluación de su desempeño, y será procedente, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. (Tesis: P./J. 101/2000, Tesis: P./J. 105/2000 y Tesis: P./J. 19/2006)

- La reelección o no reelección de magistrados, como institución jurídica, no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, y por su parte, la

evaluación sobre la reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia, por lo que la emisión del dictamen de reelección o no reelección es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó reelegir o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad. (Tesis: P./J. 22/2006 y Tesis: P./J. 24/2006)

- El artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades, de ahí que tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. (Tesis. 2a. XXXIX/2009)

SEGUNDO.- Es importante tomar en cuenta que la impartición de justicia constituye sin duda una de las funciones que el poder público debe cumplir eficazmente para mantener la estabilidad social y establecer las condiciones que permitan dar cumplimiento al principio de que la observancia y aplicación del derecho, es la mejor vía para resolver las controversias que se suscitan al interior de la sociedad, lo que sólo es posible actualizar si la propia sociedad cuenta con

funcionarios judiciales que ejerzan su cargo de manera pronta, completa e imparcial, con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, con apego a la legalidad, cualidades estas que en una sana lógica jurídica deben cumplir también los magistrados que lleguen a ocupar la presidencia del Tribunal y que por ello no integren sala, ejerciendo funciones de carácter administrativo pero verdaderamente relacionadas de manera muy estrecha con la función jurisdiccional, como lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Baja California Sur, en el sentido de que su función principal la de velar para que la administración de justicia sea pronta y expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por si o por conducto de los servidores públicos facultados al efecto, destacando también como funciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia la de llevar la correspondencia oficial con los Poderes del Estado; llamar a su presencia a los Jueces para asuntos relacionados con la buena marcha de la Administración de Justicia y pedir, en cualquier tiempo, copia de diligencias o actuaciones, o los expedientes originales que se tramiten en los Juzgados, cuidando de no interrumpir los términos previstos en la Ley y el regular procedimiento; Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de los que él mismo dictare; vigilar la puntualidad de los acuerdos y la

observancia de las disposiciones reglamentarias y dictar todas las providencias que le parezcan convenientes para la buena marcha de la Administración de Justicia; rendir al Gobernador del Estado y al Poder Legislativo los informes que soliciten en relación con las actividades y labores del Poder Judicial; turnar al Pleno o a las Salas los asuntos que sean de su competencia; revisar y aprobar la cuenta mensual sobre los gastos menores erogados así como ejercer el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para el Poder Judicial y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, sin que queden comprendidas en esta facultad las relativas al sueldo fijo, que sólo podrán ser alteradas por concepto de las correcciones disciplinarias en los términos que prescriba la Ley.

En este orden de ideas, es importante señalar que tema de la administración de justicia no es un asunto que se pueda tomar a la ligera. Como representantes populares, debemos poner especial interés y asumir un verdadero compromiso con los ciudadanos sudcalifornianos, no sólo al momento de elegir a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sino también al momento de evaluar la posibilidad de reelección de los mismos, atendiendo al marco de bases mínimas que se prevén para tal efecto en nuestra norma fundamental.

En el caso que hoy nos ocupa, debemos tomar en cuenta que en el periodo constitucional de magistrado desempeñado por el Licenciado Humberto Montiel Padilla, ejerció la magistratura asumiendo una función eminentemente jurisdiccional, al integrar Sala, y que por otra parte ha ejercido atribuciones de carácter administrativo al no integrar sala, por desempeñarse actualmente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Así, conforme a la fracción III del dispositivo constitucional previamente citado, así como de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el estado, en el presente dictamen de evaluación se deberá señalar si el Magistrado posee los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento y si se actualiza o no alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 93 de nuestra Constitución Local, así como contener todos aquellos elementos objetivos que den a conocer, si durante el desempeño de su trabajo cotidiano, lo ha ejercido de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

En esta tesitura, referente a que si el Licenciado Humberto Montiel

Padilla posee los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento, y respecto a que si se actualiza o no alguno o algunos de los supuestos previstos en el artículo 93 de de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, debemos señalar que si se actualizan las hipótesis previstas en las fracciones III, IV y V del artículo precitado, y que al mismo tiempo ya no cumple con el requisito establecido en la fracción IV del artículo 91 nuestra Constitución Local, si bien cumple con las restantes hipótesis, de lo cual se sigue que el Magistrado Presidente Humberto Montiel Padilla no demuestra poseer los atributos que se les reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo ha desempeñado de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. pues específicamente la relativa a que como requisito para ser magistrado debe gozar de buena reputación, no se cumple, ello en virtud de que de acuerdo a los archivos que obran en este Poder Legislativo, el magistrado Humberto Montiel Padilla actualmente está sujeto a Juicio Político. denunciado por el ciudadano Licenciado Ramón Meza Verdugo, actualmente Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, y al momento de presentar el escrito de denuncia como Presidente del Colegio de Abogados de Baja California Sur, .A.C., así como por el

ciudadano Licenciado Miguel Ángel Robles Gastelum, Secretario General del citado colegio de juristas en Baja California Sur, además de estar respaldada dicha denuncia de juicio político con los nombres y las firmas de 75 ciudadanos, muchos de ellos profesionistas. Por lo que si bien el juicio político no ha concluido en virtud de la suspensión decretada por la Suprema Corte de Justicia, es un hecho que no goza de buena reputación.

De la misma manera, se afirma que el magistrado Humberto Montiel Padilla no goza de buena reputación en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en razón de que a raíz del procedimiento de reelección o no reelección que hoy nos ocupa, la sociedad civil organizada se ha pronunciado respecto a la persona del Licenciado Humberto Montiel Padilla. Tal es el caso de oficio de fecha 10 de febrero del presente año, presentado por el Colegio de Abogados del Estado de Baja California Sur, a través de su Presidente y secretario general, Licenciados Norberto Flores Sánchez y Miguel Ángel Robles Gastelum, respectivamente, contestando el requerimiento formulado al efecto por esta Comisión de Dictamen, en el que se señala que en cuanto al desempeño del Licenciado Montiel Padilla "...como magistrado de sala, representa lo más nefasto como funcionario judicial,

por ser un violador de la ley, a la que es el primero que debe de observar...", señalando asimismo que como es conocido por toda la sociedad "...debido a su total ineptitud en dirigir, entre otras áreas el aspecto laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que debido a la falta de pago a los trabajadores, estos se han visto obligados a realizar paros de labores, acciones estas que han ocasionado grandes retrasos en trámite de los procedimientos legales ventilados en los juzgados encargados de administrar la justicia y legalidad, causando con ello daño y perjuicio a nuestra sociedad, circunstancia totalmente reprobable e injustificada...", concluyendo que reelegir al magistrado Montiel Padilla sería avalar y llegar a la complicidad de funcionarios con esas características indicadas y que sólo buscan el interés personal y nunca el de la sociedad para la cual se deben.

De la misma manera, se afirma que el magistrado Humberto Montiel Padilla no goza de buena reputación en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, ni ha demostrado suficientemente poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad

invulnerable toda vez que como lo señala el Colegio de Abogados del Municipio de Comondú, A.C., a través del Licenciado Javier Ríos Llamas, mediante oficio de fecha 25 de enero del presente año, en contestación al requerimiento formulado al efecto por esta Comisión de Dictamen señalan que "...En general se puede decir que el desempeño del Poder Judicial del Estado ha sido e las últimas fechas inestable e irregular, atendiendo a las circunstancias que todos conocemos con motivo de los conflictos internos que se han dado, lo que ha incidido en su funcionamiento..." y que Por lo anterior no están de acuerdo con la reelección del cargo del Presidente.

También se afirma que el magistrado Humberto Montiel Padilla no goza de buena reputación en términos de lo dispuesto por la fracción IV del articulo 91 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y que su desempeño no ha sido de manera diligente, ni ha demostrado suficientemente poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerabletoda vez que el Colegio de Abogados del Municipio de Los Cabos, A.C., a través de su Presidente, Vicepresidente, Secretario y tesorero, Licenciados Adrian Real Ordaz,

Luis Carlos Covarrubias Olachea, Joaquín Tello de Meneses Amparan y Armando Serrano Marín, respectivamente, mediante oficio de fecha 01 de febrero del presente año, en contestación al requerimiento formulado al efecto por esta Comisión de Dictamen, señalan en la parte relevante de dicho documento lo siguiente:

"Agradecemos al Congreso del Estado la invitación para que nuestra noble asociación se manifieste respecto al estado que guarda la administración de justicia en la actualidad y en especial en cuanto al desempeño del Magistrado Lic. Humberto Montiel Padilla.

Debemos partir de un hecho irrefutable, nuestro estado se encuentra rezagado, aún existe un abismo entre la Ley y de la realidad diaria de quienes necesitan su impartición y protección, el panorama actual en cuanto a la administración de justicia se vislumbra sórdido. Es claro que el actuar del Licenciado Humberto Montiel Padilla en su función como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el estado ha resultado ineficaz e ineficiente, su conducta apacible lo convierte en responsable directo de esta situación, llegando al grado de poner al Poder Judicial en un plano de inferioridad frente a los otros poderes del estado, lejos de combatir los actos arbitrarios que violan su esfera política los consiente y se somete a ellos truncando la autonomía del Poder Judicial.

Actualmente vivimos la peor crisis en cuanto a la impartición de justicia que este estado recuerde, existe un terrible atraso en la emisión de las resoluciones judiciales, la lentitud en la administración de la administración de justicia es el día de hoy una característica generalizada.

Cabe tomar en cuenta que el artículo 17 Constitucional dispone: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las Leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. De su contenido se desprende, entre otros, el derecho al acceso a la justicia y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. El derecho de acceso a la justicia supone la obligación del estado de crear los mecanismos institucionales suficientes para que cualquier persona que vea conculcado o desconocido alguno de sus derechos pueda acudir ante un tribunal dotado de las suficientes garantías para que atienda su pretensión y obtener la reparación del derecho violado o desconocido. El derecho a un proceso de dilataciones indebidas es el reflejo constitucional de la conocida máxima según la cual "Justicia retardada, no es Justicia".

En ese sentido es nuestra apreciación que el Magistrado Presidente incurrió en faltas por omisión, obligaciones que se encuentran que se encuentran previstas por las fracciones IV, VI, VII y VIII, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas ellas relacionadas con la buena marcha de la Administración de Justicia; a saber:

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

IV.- Llamar a su presencia a los Jueces para asuntos relacionados con la buena marcha de la Administración de Justicia y pedir en cualquier tiempo, copia de diligencias o actuaciones, o los expedientes originales que se tramiten en los juzgados, cuidando de no interrumpir los términos previstos en la Ley y el

regular procedimientos;

VI.- Practicar visitas de inspección a los Juzgados cuando así lo estime conveniente o lo acuerde el Pleno, así como a las demás Dependencias Administrativas de Poder Judicial cuando así lo determine la Ley, lo anterior podrá realizarse por conducto de los Magistrados o de los Jueces que designe, con el fin de vigilar la puntualidad de los acuerdos y la observancia de las disposiciones reglamentarias y dictar todas las providencias que le parezcan convenientes para la buena marcha de la Administración de Justicia, debiéndose levantar en su caso, acta debidamente circunstanciada:

VII.- informar al Pleno de las irregularidades que se encontraren en dichas inspecciones sin perjuicio de dictar de inmediato, en forma provisional, las medidas que estimare pertinentes;

VIII.- A petición de parte interesada y aún de oficio, dictar las medidas pertinentes para remediarlas demoras, o faltas no graves e que incurran los servidores públicos bajo su dependencia jerárquica, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el despacho de los negocios, imponiéndoles las correcciones disciplinarias en términos de esta Ley. Si las faltas fueren graves las turnará al Pleno para que éste dicte el acuerdo correspondiente, debiéndose observar lo dispuesto en el Titulo Noveno de esta Ley;

Es claro que nuestro Tribunal Superior de Justicia necesita aires nuevos, integrada por personas que puedan implementar una política judicial adecuada, que lo hagan independiente, fuerte y generador de confianza, gente que le dé un impulso para resolver la credibilidad tan mancillada el día de hoy, creemos que nuestro estado, en la capacidad de nuestros Juristas para sobreponer esta dura prueba que hoy enfrentamos.

Es urgente la autonomía de nuestro máximo órgano de impartición de justicia frente a los dos poderes que actualmente le dominan, hacemos un encarecido llamado, a nuestro Honorable Congreso para que esto se actualice, nuestro Estado necesita, nuestro pueblo LO RECLAMA!!."

Igualmente a lo establecido con anterioridad, se afirma que el magistrado Humberto Montiel Padilla no goza de buena reputación en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, ni ha demostrado suficientemente poseer los atributos que se le reconocieron al habérsele designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable toda vez que el Colegio de Abogados Litigantes de Comondú, A.C., a través de su Presidente, secretario y tesorera, Licenciados Cuauhtémoc Gómez Campos, Javier Ríos Llamas y Brisa Marlen Bravo Cuevas, mediante oficio de fecha 26 de enero del presente año, en contestación al requerimiento formulado al efecto por esta Comisión de Dictamen señalan que relativo a la información sobre el desempeño que ha tenido en el cargo de magistrado el Licenciado Humberto Montiel Padilla, señalan que "...ÚNICO.- Que una vez que consensado el tema requerido con todos

y cada uno de los abogados integrantes de esta Asociación Civil, de manera unánime se manifestaron en contra de su reelección, o ratificación toda vez que el Lic. Humberto Montiel Padilla ni como Magistrado integrante de Sala Colegiada en su momento y Unitarias en la actualidad, ni como Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, ha demostrado a la sociedad conducirse con diligencia eficiente y excelencia profesional en el desempeño de su cargo, además que no tenemos razones motivos positivos para valorar su permanencia en el cargo Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, Institución que cuenta con un desprestigio social por no cumplir en lo más mínimo con la garantía Constitucional de expedir justicia pronta y expedita."

Es por todo lo anteriormente fundado y motivado que esta Comisión de Dictamen considera que el Magistrado Humberto Montiel Padilla NO debe ser reelecto para un siguiente periodo constitucional.

TERCERO.- Igualmente a lo expuesto y fundado en el considerando que precede, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 93 bis la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

vigente en el estadose señala en este dictamen que sí se actualiza el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 93 del mismo cuerpo normativo precitado, toda vez que conforme al oficio de fecha 08 de febrero del presente año, suscrito por la C. Licenciada Claudia Jeannette Cota Peña en contestación al requerimiento formulado al efecto por esta Comisión de Dictamen, así como las copias certificadas anexas relativas al juicio de amparo 1016/2009-II tramitado por ella como quejosa ante el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, se desprende que el Licenciado Montiel Padilla se conduce de manera arbitraria e ilegal, que no es un hombre probo y que actúa con negligencia, pues de las copias certificadas se aprecia que al proponer al Pleno cambio de adscripción de diversos secretarios de acuerdos incluye a la quejosa en el juicio federal de referencia, sin tomar en cuenta que tenía la categoría de Juez de Primera Instancia degradándola a tres escalafones más abajo como Secretaria de Estudios y Proyectos, sin ninguna razón para hacerlo y sin que la afectada contara con alguna denuncia o procedimiento administrativo, queja o acta administrativa que obrara en su expediente personal, no cumpliendo tampoco con el acuerdo del Pleno de fecha 23 de septiembre de 2008 en el sentido de respetar la categoría de juez de primera instancia ganada por concurso de oposición, siendo esto un aspecto importantísimo en la carrera judicial, además de ser obligación

del magistrado Presidente Humberto Montiel Padilla la de vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Pleno conforme lo establecido en la fracción V del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder judicial del estado de Baja California Sur.

Aunado a lo anterior, de las copias certificadas del juicio de garantías referido en el párrafo que antecede, consta que el juez de Distrito solicitó al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por conducto de su Presidente, con la facultad que le confiere el artículo 17 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, rendir los informes previos y justificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 y 149 párrafo segundo, 74 fracción IV, párrafo segundo y 78 de la Ley de Amparo, esto es, debiendo por imperativo legal, remitir todas y cada una de las constancias que conformaban el acto reclamado, lo cual no realizó a pesar de diversos requerimientos, por lo que el Juez de Distrito acordó hacerle efectiva la multa ordenada por dicho Juzgador Federal, resolviendo finalmente con una Sentencia de Amparo protectora de las garantías constitucionales de la quejosa, continuando sin embargo el magistrado Montiel Padilla con la omisión de cumplir los requerimientos del Juez Federal, por lo este dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, y consecuentemente la Fiscal Adscrita al Juzgado del conocimiento,

solicitó copias certificadas de todo lo actuado a fin de desahogar la vista, de la cual resultó la Averiguación previa número **PGR/BCS/LP-I/076/2010** instruida en contra del magistrado Humberto Montiel Padilla, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De las mismas copias certificadas referidas en párrafos supra, obra el Acta de Pleno de fecha 15 de Septiembre del año 2009, de la que se advierten actitudes ilegales e injustas promovidas por el Magistrado Presidente Humberto Montiel Padilla ante el Pleno del tribunal Superior de Justicia, de las que se aprecia claridad que nuestros magistrados en los que se deposita la noble función de ministrar justicia son los primeros en no respetar la garantía de audiencia consagrada en nuestra Carta Magna, a iniciativa del Licenciado HUMBERTO MONTIEL PADILLA, en su carácter de Magistrado Presidente, con respecto a diversos funcionarios públicos, como a continuación se anota:

" ... EL MAGISTRADO PRESIDENTE SEÑALA LA NECESIDAD DE PRESCINDIR DE LOS SERVICIOS DEL C. LICENCIADO LUIS ALBERTO CALDERÓN LAGUNA, QUIEN TIENE SU ADSCRIPCIÓN EN EL JUZGADO MIXTO CON RESIDENCIA EN GUERRERO NEGRO, DEL PARTIDO JUDICIAL DE MULEGÉ, ELLO POR VIRTUD DE LOS SEÑALAMIENTO TAN DIRECTOS QUE LE ATRIBUYEN, SIENDO ESTOS DE CORRUPCIÓN, APRECIANDO QUE SE HA

APARTADO DE LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD Y LEALTAD QUE TODOS TENEMOS QUE OBSERVAR PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE NOS DEBEMOS; SEGUIDAMENTE EL CUERPO COLEGIADO DE ESTE TRIBUNAL TOMA COMO PUNTO DE ACUERDO EL PRESCINDIR DE LOS SERVICIOS DEL FUNCIONARIO DE REFERENCIA, CON EFECTO A PARTIR DEL DIA 17 DE LOS CORRIENTES..."

De lo anterior, se advierte que efectivamente de forma por demás arbitraria se despiden a funcionarios sin previamente haberles realizado un procedimiento administrativo en donde se les conceda la garantía de audiencia consagrada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se observe en forma mínima lo dispuesto por el el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, tal como lo establece el artículo 17, fracción VIII del cuerpo normativo citado respecto a las responsabilidades y faltas administrativas, procedimiento que por razones no fundadas ni motivadas debidamente si les practica a otros servidores públicos, cuya procedencia se acuerda por iniciativa, como ya se dijo, del magistrado presidente Humberto Montiel Padilla, y con base en meras "presunciones", como también se desprende del mismo documento de referencia, ya que en la parte que nos importa, dice:

"... EN OTRO ASUNTO EL MAGISTRADO PRESIDENTE, REFIERE QUE EN DIVERSA SESIÓN DE PLENO SE ACORDÓ EFECTUAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS CC. BLANCA ARACELI AGUILAR RENDON Y FELIX ALBAÑEZ ALBAÑEZ (...) QUEDANDO COMO PUNTO DE ACUERDO, SUSPENDER A LA C. BLANCA ARACELI AGUILAR RENDON, TEMPORALMENTE, SIN GOCE DE SUELDO DE SUS LABORES QUE HASTA LA FECHA HA DESEMPEÑADO, POR EL LAPSO DE TRES MESES, TIEMPO EN QUE PUEDE SUBSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO EN MENCIÓN, ESTA ULTIMA SE ESTIMA NECESARIA EN RAZÓN DE QUE ESTE CUERPO COLEGIADO **PRESUME SU ACTUAR GRAVE**..." (lo resaltado es propio)

Por otro lado, se señala en el oficio referido en este considerando, que "...el Licenciado Humberto Montiel Padilla, como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, propuso dentro del Acta de Pleno Extraordinario de fecha 30 de noviembre de dos mil diez, **el nombramiento de Jueces de Primera Instancia** a los licenciados Norma Maldonado López y Jaime Ernesto Zúñiga Ojeda, la primera con adscripción en el Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Loreto y el segundo con adscripción al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del partido judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, ambos de Baja California Sur, quienes fungían como Encargados del Despacho por Ministerio de Ley de dichos Juzgados respectivamente, lo cual realizó sin respetar un Acuerdo de Pleno en

donde se acordó que los funcionarios públicos, como los Jueces de Primera Instancia, se designarían mediante un examen de oposición, el cual se haría, previa la **Convocatoria** para el concurso, ya fuera interno de oposición y/o oposición libre, así como su debida publicación. De la misma forma, omitió generar un proceso de selección para ocupar el mencionado cargo público, así como omitió también **crear un Jurado de Examen de Oposición** para calificar que se cumplieran con los requisitos que señala el artículo 35 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado y, una vez hecho lo anterior, evaluar el desempeño, profesionalismo, aptitud, capacidad, entre otros, por medio de los exámenes correspondientes, ya que solo se limitó a justificar que dichos Juzgados necesitaban un titular y propuso a los mencionados Funcionarios Públicos, los que fueron designados en forma **por demás arbitraria** por parte de los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para ocupar el cargo de Jueces de Primera Instancia, toda vez que aparte de ellos, existen diversos funcionarios que hubiesen podido haber sido designados, ya que cuentan con tiempo en la Institución y cuentan con los requisitos previstos por la ley Orgánica para haber ocupado dicho cargo."

Sin duda, lo anteriormente referido puede concebirse como actos de arbitrariedad, desproporción, desvío de poder e injusticia manifiesta, que no encuentra cabida en el principio constitucional de carrera judicial consagrado en la fracción III del artículo 116 de nuestra Carta Magna y dilucidado en la jurisprudencia firme del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis intitulada CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

Igualmente en el oficio de mérito se señala que "...Aunado a lo anterior, también el Magistrado Presidente fue omiso en recibirles a los funcionarios licenciados Norma Maldonado López y Jaime Ernesto Zúñiga Ojeda la debida **PROTESTA DE LEY** según lo dispone la fracción VII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado, o en su defecto, la falta de realizar mediante acto solemne dicha toma de dicha protesta, la que resulta necesaria para que su función jurisdiccional sea válida, lo que no desconoce el Magistrado Presidente, en virtud de que en su momento fungió como Juez de Primera Instancia, situación que es de conocimiento pleno del Funcionario en mención y aún así, solapa esta situación, por demás alejada del derecho."

Finalizando el oficio en comento con lo siguiente: "...Lo anterior es así, en virtud que de una forma por demás arbitraria y pretendiendo "justificar" el nombramiento de estas personas, violentó las garantías de todos los funcionarios públicos y abogados en general que cumplen con los requisitos que refiere el artículo 35 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, para ocupar el puesto de Juez de Primera Instancia, al no seguir lo convenido en Actas de Pleno donde efectivamente se especificó el procedimiento para el nombramientos de Jueces de Primera Instancia, lo que se venía haciendo desde el año de 2001 hasta el 2007..." y que "...a raíz de que llegó a ser Presidente del Poder Judicial del Estado, empezó a despedir de forma injustificada a trabajadores de la Institución, mismos que tienen interpuestas demandas en las que incluso el Tribunal Superior de Justicia dejó de contestar en tiempo las mismas, situación que afecta aún más la imagen del Tribunal como la posible afectación económica que se dé al tener que pagarse los salarios caídos."

Lo anterior es plenamente coincidente con lo expresado en el oficio de fecha 10 de febrero del presente año, presentado por el Colegio de Abogados del Estado de Baja California Sur, a través de su Presidente y Secretario General, Licenciados Norberto Flores Sánchez y Miguel Ángel Robles Gastelum, respectivamente, contestando el

requerimiento formulado al efecto por esta Comisión de Dictamen, en el que se señala que en cuanto al desempeño del Licenciado Montiel Padilla "...como magistrado de sala, representa lo más nefasto como funcionario judicial, por ser un violador de la ley, a la que es el primero que debe de observar...", señalando asimismo que como es conocido por toda la sociedad "...debido a su total ineptitud en dirigir, entre otras áreas el aspecto laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que debido a la falta de pago a los trabajadores, estos se han visto obligados a realizar paros de labores, acciones estas que han ocasionado grandes retrasos en trámite de los procedimientos legales ventilados en los juzgados encargados de administrar la justicia y legalidad, causando con ello daño y perjuicio a nuestra sociedad, circunstancia totalmente reprobable e injustificada...", concluyendo que reelegir al magistrado Montiel Padilla sería avalar y llegar a la complicidad de funcionarios con esas características indicadas y que sólo buscan el interés personal y nunca el de la sociedad para la cual se deben.

Es un hecho público que en la actualidad el Presidente del Tribunal Superior de Justicia es el Licenciado Magistrado Humberto Montiel Padilla, según se desprende de la publicación de su elección

como tal, hecha en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 31, de fecha 08 de julio de 2009.

También, es conocido por todos nosotros a través de los medios de comunicación locales escritos así como de radio y televisión, que el Poder judicial se ha caracterizado a últimas fechas por imperar en el la incertidumbre laboral. Se ha dado cuenta en la prensa respecto a los paros laborales por falta de pago de sueldos, aún cuando las cantidades respectivas están presupuestadas en los presupuestos de Egresos del Estado y en el propio del Tribunal Superior de Justicia. Al respecto, el artículo 17, fracciones XVIII y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, establece como funciones del magistrado Presidente, que en este caso en el Licenciado Humberto Montiel Padilla, las de revisar y aprobar la cuenta mensual sobre los gastos menores erogados así como ejercer el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para el Poder Judicial y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, sin que queden comprendidas en esta facultad las relativas al sueldo fijo, que sólo podrán ser alteradas por concepto de las correcciones disciplinarias en los términos que prescriba la Ley.

Ahora bien, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 93 bis la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se señala en este dictamen que sí se actualiza el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de lo cual se sigue que el Magistrado Presidente Humberto Montiel Padilla no demuestra poseer los atributos que se les reconocieron al habérsele designado, y que su trabajo cotidiano lo ha desempeñado de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, pues incurrió en faltas de probidad y negligencia en el desempeño de sus labores, en relación al ejercicio de las funciones establecidas como de su competencia en las fracciones XVIII y XXI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, previamente citadas en el párrafo anterior, ello en virtud de que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el Informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia, entregado a la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, cuyo original obra en los archivos de este Poder legislativo, derivó en el dictamen de fecha 07 de diciembre de 2010 en el que se determina que en el rubro de egresos, el presupuesto de egresos del

ejercicio 2009 **se presentó un sobreejercicio** en **términos absolutos de $11,850,862.09 (Once millones** ochocientos **cincuenta mil ochocientos sesenta y dos pesos)** siendo los principales capítulos que presentaron sobreejercicio los de servicios Personales y Bienes Muebles e Inmuebles, elaborándose diversas observaciones por parte del Órgano de Fiscalización Superior al magistrado Presidente Humberto Montiel Padilla, encargado de ejercer el Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia, siendo los motivos los siguientes:

- Se observa la falta de documentación comprobatoria de algunas pólizas de diario y cheque por diversos conceptos;
- Se observa la falta de reconocimiento de deudas en cuanta de pasivo;

- Se observa la expedición de cheques a nombre del tribunal lo cual está permitido únicamente para traspasos entre cuentas;

- En algunos egresos faltó información adicional justificativa y complementaria para reunir los elementos de juicio en el ejercicio y debida comprobación del gasto público.

- Se observaron las cuentas del capítulo 1000 que cerraron con sobreejercicio y que no fueron justificados en la cuenta complementaria.

Así, se señala en el dictamen de referencia, que tales inconsistencias no fueron solventadas con el envío de la documentación faltante, comprobatoria, justificativa o complementaria (pólizas, facturas, recibos, contratos, entre otros) o con información aclaratoria, quedando así pendientes de solventar 58 pliegos de observaciones de 72 que se formularon.

Por ello, se concluyó que los resultados de la gestión financiera, no cumplió con las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos, las cuales fueron observadas por el órgano de Fiscalización Superior sin que se solventara el 81% de las observaciones fincadas, siendo pues que respecto a la administración de los recursos públicos, cuya responsabilidad directa es del magistrado presidente Humberto Montiel Padilla, no quedó demostrado que se cumpliera el propósito de que se lleven a cabo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, cumpliendo los objetivos a los que estén destinados, por lo que el Congreso del Estado emitió el decreto número 1886, mediante el cual NO se aprueba la cuenta pública del tribunal Superior

de Justicia del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

Es por todo lo anteriormente fundado y motivado que esta Comisión de Dictamen considera que el Magistrado Humberto Montiel Padilla NO debe ser reelecto para un siguiente periodo constitucional.

CUARTO.- No debe perderse de vista que de conformidad con lo que dispone textualmente el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución política del estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para la reelección de Magistrados, estos deberán demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto, lo cual no sucedió en la especie, es decir, el magistrado Humberto Montiel Padilla no desplegó conducta alguna tendiente a demostrar precisamente los extremos de la disposición constitucional precitada, lo cual nos lleva a concluir jurídicamente que por ese sólo hecho no es susceptible de reelección

Pero además, aunado también a las considerandos que preceden, esta Comisión de Dictamen, considera que el magistrado Humberto Montiel Padilla, no ha actuado diligentemente durante el procedimiento de evaluación que nos ha llevado a la emisión del presente dictamen, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. Ello es así, toda vez que, acorde con lo dispuesto por el artículo 93 BIS fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Diputado Natividad Osuna Aguilar, Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, requirió al antes citado funcionario judicial para que, en uso de su garantía de audiencia, presentara por escrito a este Poder Legislativo los planteamientos que a su derecho convinieran. Lo anterior, mediante oficio de fecha 11 de enero del presente año, con acuse de recibido de fecha 13 del mismo mes y año en la Secretaría General del Pleno y la Presidencia del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado. Ello en razón de que conforme a lo dispuesto por el artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para la reelección de Magistrados, estos deberán demostrar poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles

designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto. No obstante este requerimiento, el Licenciado Humberto Montiel Padilla, hasta la fecha de hoy, no ha dado formal contestación al mismo, que se le hiciera de manera institucional;

Asimismo, mediante oficio de fecha 26 de enero de 2011, con acuse de recibido de fecha 27 del mismo mes y año en la Secretaría General del Pleno y la Presidencia del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Diputado Arturo Jaime Flores González, le solicitó al Licenciado Humberto Montiel Padilla, con fundamento en la fracción II del artículo 93 Bis de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como al artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que entregara a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos de este Congreso, la información a que se refiere el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de recibida tal solicitud. No obstante lo anterior, el Licenciado Humberto

Montiel Padilla, hasta la fecha de hoy, no ha dado formal contestación a tal solicitud formulada de manera institucional.

Igualmente, mediante el mismo oficio de fecha 26 de enero de 2011, con acuse de recibido de fecha 27 del mismo mes y año en la Secretaría General del Pleno y la Presidencia del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Diputado Arturo Jaime Flores González en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos de este Congreso del Estado, y toda vez que al momento habían transcurrido trece días naturales de que se envió y recibió el oficio referido en el antecedente II del presente dictamen, le solicitó atentamente al Magistrado Humberto Montiel Padilla que presentara por escrito a este Poder Legislativo los planteamientos que a su derecho convinieran, en uso de su garantía de audiencia y en un plazo que no excediera de otros cinco días naturales, ello en razón de que conforme a la Fracción IV del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Congreso del Estado debe resolver en definitiva sobre su reelección o no reelección al menos quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electo, siendo prudente y necesario que la Comisión Permanente de asuntos políticos cuente con el tiempo razonable para dictaminar, amen de que como lo ha sentado en criterio jurisprudencial

la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 2a. XXXIX/2009 bajo el rubro **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, no se deben entorpecer los procedimientos de esta naturaleza y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. No obstante, de nueva cuanta, a pesar de lo solicitado de manera fundada y motivada, incluso con jurisprudencia, el magistrado Humberto Montiel Padilla hasta la fecha de hoy no ha dado formal contestación a los requerimientos que se le han hecho de manera institucional.

Por otra parte, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2011, con acuse de recibido de fecha 27 del mismo mes y año en la Secretaria General del Pleno y la Presidencia del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Diputado Arturo Jaime Flores González en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos de este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del articulo 93 BIS de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, requirió a los CC. Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal superior de Justicia del Estado, enviaran en breve término a dicha Comisión legislativa la información a que se refiere el artículo 11-BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la consecución del procedimiento de reelección o no reelección que en derecho corresponde respecto al magistrado Humberto Montiel Padilla. No obstante lo anterior, hasta la fecha de hoy, no se ha dado formal contestación a tal requerimiento formulado de manera institucional, siendo que le corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia (Magistrado Humberto Montiel Padilla) llevar la correspondencia oficial con los Poderes del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Baja California Sur, lo cual demuestra que no ha actuado diligentemente durante el procedimiento que nos ocupa, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva, como se sustenta en la tesis de jurisprudencia invocada anteriormente.

De igual forma, mediante oficio de fecha 31 de enero de 2011, con acuse de recibido de fecha 01 de febrero del mismo año, en la

Oficialía de Partes del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Diputado Arturo Jaime Flores González en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos de este Congreso del Estado, y toda vez que al momento habían transcurrido el plazo de diez días naturales de haberse enviado y recibido el oficio aludido en el antecedente que precede, acorde con lo dispuesto por el artículo 93 BIS, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como al artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, les solicitó que como cuerpo colegiado que integran, entregaran a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos de este Congreso del Estado, la información a que se refiere el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, exhortándoles a cumplir con tal obligación en un plazo adicional de cinco días naturales contados a partir de recibida dicha solicitud, ya que conforme a la Fracción IV del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Congreso del Estado debe resolver en definitiva sobre la reelección o no reelección referida, al menos quince días antes de que concluya el periodo para el que fue electo el funcionario judicial de que se trata, siendo prudente y necesario que la Comisión Permanente referida cuente con el tiempo razonable para dictaminar, amen de que como lo ha sustentado en

RESO
ADO

criterio jurisprudencial la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 2a. XXXIX/2009 bajo el rubro **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, no se deben entorpecer los procedimientos de esta naturaleza y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. No obstante, de nueva cuanta, a pesar de lo solicitado de manera fundada y motivada, incluso con jurisprudencia, hasta la fecha de hoy no se ha dado formal contestación a los requerimientos que se han formulado de manera institucional, siendo que le corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia llevar la correspondencia oficial con los Poderes del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Baja California Sur.

NGRESO
ESTADO

Finalmente, es importante señalar que conforme al inciso g) del considerando Sexto del dictamen mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones a nuestra Constitución Política Estatal y Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedó claro que no necesariamente la información proporcionada por el magistrado interesado y el Pleno del Tribunal Superior de justicia, serían los únicos elementos de juicio que tomara en cuenta este Poder Legislativo para emitir sus resoluciones, pudiendo solicitar a personas e instituciones tanto públicas como privadas, documentos e información relativos al desempeño del cargo del magistrado, lo cual tiene lógica, si se considera que si fuese la única información que pudiera tomarse en cuenta en un dictamen de evaluación, bastaría para entorpecer el procedimiento respectivo, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia no diera trámite a los requerimientos de este Congreso, como tal parece que sucede, y que *motu proprio* fuera omiso en proporcionar información alguna respecto a su desempeño. Por ello, atinadamente nuestra Constitución Política establece en el primer párrafo de su artículo 93 bis que, para la reelección de Magistrados, estos **deberán demostrar** poseer los atributos que se les reconocieron al habérseles designado, y que su trabajo cotidiano lo desempeñaron de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, remitiendo al Congreso del Estado los escritos y documentos conducentes a tal efecto, cobrando relevancia en este punto el criterio jurisprudencial antes citado, Tesis 2a. XXXIX/2009 bajo el rubro **MAGISTRADOS DE LOS**

PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en el sentido de que no se deben entorpecer los procedimientos de esta naturaleza y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva.

Es por todo lo anteriormente fundado y motivado que esta Comisión de Dictamen considera que el Magistrado Humberto Montiel Padilla NO debe ser reelecto para un siguiente periodo constitucional.

En este orden de ideas, con base en los antecedentes y considerandos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, las siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, APRUEBA NO REELEGIR COMO MAGISTRADO AL LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA, por lo que deberá procederse a realizar un nuevo nombramiento en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, cesando como consecuencia en sus funciones el funcionario judicial referido a la conclusión del periodo para el que fue electo.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 11 días del mes de febrero de 2011.

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. ARTURO JAIME FLORES GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. JESÚS GABINO CESEÑA OJEDA
SECRETARIO

DIP. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

La suscrita Diputada, Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 47, fracción XV de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, previa autorización del Diputado Ramón Alvarado Higuera, Presidente de la citada Mesa Directiva,

C E R T I F I C A:

Que el presente documento de 53 fojas, es copia fiel y exacta del original del **DICTAMEN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL LICENCIADO HUMBERTO MONTIEL PADILLA PARA EFECTO DE SU REELECCION O NO REELECCION EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2011**, aprobado por el pleno de la XII Legislatura, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha Viernes 11 de Febrero de 2011.

Se expide la presente certificación, para todos los efectos legales a que haya lugar, en La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

H. CONGRESO DEL ESTADO

AVISOS Y EDICTOS

ADMINISTRACIONES LA PAZ, S.C.

(En liquidación)

BALANCE GENERAL FINAL DE EJERCICIO DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2012

(Cifras en pesos mexicanos)

ACTIVOS	**$ 0**
PASIVOS	**0**
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	10.000
Resultado del ejercicio de liquidación	0
Resultado de ejercicios anteriores	(10,000)
Total capital	**0**

Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los socios para todos los efectos a que haya lugar.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de mayo de 2012

Lic. Federico Guillermo Mondragón González
Liquidador

IT CONSULTORIA DE BCS, S.C.
(En liquidación)
BALANCE GENERAL FINAL DE EJERCICIO DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2012
(Cifras en pesos mexicanos)

ACTIVOS	$ 0
PASIVOS	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	5,000
Resultado del ejercicio de liquidación	0
Resultado de ejercicios anteriores	(5,000)
Total capital	0

Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los socios para todos los efectos a que haya lugar.

La Paz, Baja California Sur, a 31 de mayo de 2012

Rigoberto Rascon O.

Rigoberto Rascon Osorio
Liquidador

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: **200**
IMPRESO: **Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.**
RESPONSABLE: **Manuel Guillermo Cota Castro**